



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA

**Análisis del sistema de evaluación y detección de operaciones de
Lavado de Dinero en México (2012-2017)**

**Tesis que para obtener el título de
Licenciado en Economía**

P R E S E N T A:

Ramón Arciniega Nava

Director de tesis:

Dr. Jorge Pablo Rivas Díaz



Ciudad Universitaria

Noviembre de 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Mi tesis la dedico con toda dedicación y cariño a mi madre María Soledad Nava Chávez por su sacrificio y esfuerzo, por brindarme una carrera para mi futuro y creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mi tutor Dr. Jorge Pablo Rivas Díaz por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme y cerrar este ciclo universitario de la mejor manera posible. Infinitas Gracias.

A mis profesores, compañeros y amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio, compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante esos cinco años de ciclo universitario, estuvieron a mi lado apoyándome para salir adelante.

Gracias a todos.

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS	2
Introducción	5
Antecedentes	5
Objetivo general del estudio	6
Objetivos específicos del estudio	6
Hipótesis:.....	6
CAPÍTULO I: Antecedentes del proceso de lavado de dinero en el mundo	7
I.I. Definición de Lavado de Dinero	8
I.II Etapas del Lavado de Dinero	10
I.III Métodos de Lavado de Dinero en el Sistema Financiero.....	11
I.IV El Financiamiento al Terrorismo	15
CAPÍTULO II: Legislación sobre la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo nivel internacional	18
II.I El Grupo de Acción Financiera (GAFI) y sus recomendaciones	19
II.I.I Políticas y Coordinación de AML/CFT.....	20
II.I.II El Blanqueo de capitales y el comiso.....	20
II.I.III Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación	21
II.I.IV Medidas Preventivas.....	22
II.I.V Diligencia debida respecto del cliente y conservación de documentos	22
II.I. VI Confianza, Controles y Grupos Financieros	23
II.I.VII Comunicación de operaciones sospechosas.....	23
II.I.VIII Actividades no financieras y profesiones designadas.....	24
II.I.IX Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas y otros instrumentos	25
II.I.X. Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales, regulación y supervisión	25
II.I.XI Funcionamiento y Aplicación de la Ley	26
II.I.XII Requisitos Generales.....	26
II.I.XIII Sanciones.....	27
II.I.XIV Cooperación Internacional.....	27
CAPÍTULO III: El Secreto Bancario en México	28
III.I Objetivos del Secreto Bancario	29
III.II Marco legal en México en tema de Prevención de Lavado de Dinero.....	29
III.III La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).....	32

III.IV Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.....	32
III.V Modelos de Unidades de Inteligencia Financiera	33
III.VI Clasificación de Operaciones en el Sistema Financiero	34
CAPÍTULO IV: Evaluación, prevención, detección y reporte de lavado de dinero en México	39
IV.I Ejemplo de metodología con clientes/usuarios en instituciones bancarias.....	41
IV.II El análisis de prevención, detección y reporte transaccional de usuarios de instituciones financieras en México para el proceso de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	44
IV.III Consecuencias económicas, sociales, riesgo y retos del lavado de dinero en México.....	56
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	64

Introducción

Antecedentes

El desarrollo del sector bancario mexicano en la economía actual deriva en la creación de nuevas implementaciones como la innovación tecnológica, la integración de los mercados y el surgimiento de nuevas economías, sin embargo derivado de todo este proceso es necesario la implementación de medidas y regulaciones para mitigar el lavado de dinero y combatir a las organizaciones criminales que utilizan al sistema financiero para transferir y asignar sus recursos a distintas actividades ilícitas alrededor del mundo, con repercusiones en la economía, social y política en el mundo.

Los medios para controlar el terrorismo y el lavado de dinero son fundamentalmente de manejo de bases de datos con información detallada de las personas y de los negocios que por ende se consideran “clientes”, ya que conociendo el manejo financiero y transaccional de las operaciones de las cuentas relacionadas de las empresas se puede detectar fácilmente el movimiento de recursos de procedencia ilícita.

Cabe mencionar que, entre los elementos o factores que influyen en la comisión del delito de lavado de dinero se encuentra lo que se ha denominado delitos precedentes al lavado de dinero que son las actividades ilegales primarias generadoras de ingresos y que se procuran insertar en el ámbito legal proliferación de la inseguridad en México depende en parte del combate frontal a la delincuencia, pero en mayor medida depende de la reducción de los fondos que financian el crecimiento de sus operaciones en el territorio nacional, lo que obliga a la revisión del marco institucional relacionado al lavado de dinero y la delincuencia organizada.

Entre esos delitos precedentes al lavado de dinero en el ámbito internacional se ubican: el Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas; extorsión; secuestro; tráfico ilícito de obras de arte, animales o tóxicos; tráfico de drogas; la corrupción; financiamiento al terrorismo; operación de casinos, etc.

Diversas investigaciones han mostrado que el lavado de dinero en México fortalece a los grupos criminales más conflictivos del país, sobre todo a los vinculados al mercado de las drogas, por lo que el mejoramiento de los instrumentos de control financiero y prevención de lavado de dinero, repercutiría en la reducción de la magnitud de la inseguridad en el país, y con ello la reducción del gasto público en seguridad a través de mejorar la eficiencia de los instrumentos control por parte de las instituciones financieras, así como su regulación federal.

Objetivo general del estudio

Analizar el sistema de evaluación y detección de operaciones de lavado de dinero en México de acuerdo a los parámetros de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) establecidos en 2009 para determinar las áreas de mejora tecnológica para análisis de usuarios del sistema financiero durante el periodo (2012 – 2017).

Objetivos específicos del estudio

1. Presentar las definiciones relevantes respecto al lavado de dinero y financiamiento a actividades ilícitas vinculadas a la inseguridad en México y en el mundo.
2. Presentar los antecedentes históricos acerca de la investigación y prevención de lavado de dinero.
3. Presentar el marco legal mexicano respecto al lavado de dinero y la delincuencia organizada.
4. Presentar de manera general como las instituciones bancarias analizan a los clientes para mitigar el lavado de dinero.
5. Determinar las áreas de mejora tecnológica para el análisis de usuarios

Hipótesis:

Los instrumentos de control del sistema financiero en México, para la prevención y detección de lavado de dinero son mejorables en el aspecto tecnológico para ubicar a los agentes más propensos a actuar fuera de la norma; en lo particular existen tres aspectos de mejora con mayor potencial de impacto, los cuales son:

- 1.- La mejora del sistema de consulta de información integral de los usuarios, es decir tanto su información financiera, como información complementaria a su actividad económica.
- 2.- La mejora de los mecanismos de revisión por parte de las autoridades supervisoras u Oficiales de Cumplimiento.
- 3.- La mejora cuantitativa y cualitativa de la capacitación de las autoridades supervisoras para emplear las nuevas metodologías y tecnología en materia de prevención de lavado de dinero.

Para alcanzar a satisfacer el objetivo del estudio y demostrar la hipótesis se ha establecido un documento que progresa en cuatro capítulos principales, donde el primer capítulo se muestra la definición, antecedentes y métodos de lavado de dinero, el segundo capítulo abordara sobre el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y la legislación sobre la prevención de lavado de dinero a nivel internacional, el tercer capítulo abordara el marco legal en México en tema de prevención de lavado de dinero, así como los objetivos del secreto bancario en México y la clasificación de operaciones bancarias en el sistema financiero, y el cuarto capítulo se mostrará la metodología de evaluación de riesgo, así como las consecuencias, económicas, sociales, así como lo retos para mitigar el lavado de dinero en México. Se abordaran desde los antecedentes que van desde la construcción conceptual del problema de la prevención de lavado de dinero, hasta el análisis de las áreas de oportunidad de mejora del sistema imperante en México.

CAPÍTULO I: Antecedentes del proceso de lavado de dinero en el mundo

El antecedente histórico del lavado de dinero se remonta en los años 20's, donde los primeros capitales blanqueados se dieron en Estados Unidos, en la época de los gánster y de la llamada Ley Seca. Se dice que en Chicago, un grupo de delincuentes con negocios en el alcohol, el juego, la prostitución y otras actividades ilícitas, compraron una cadena de lavanderías y al final de cada día juntaban las ganancias ilícitas provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto justificadas como obtenidas en actividades legales.

Así es como el término "lavado de dinero", se remonta a la época de la mafia norteamericana donde Meyer Lanski, quien fue uno de los principales referentes del crimen organizado estadounidense durante el siglo XX donde aquel entonces creó en Nueva York una cadena de 2 lavaderos que servía para blanquear los fondos provenientes de casinos ilegales. Bastaba con poner cantidades de dinero en las lavanderías; para que esos fondos ingresaran al círculo bancario. (Córdova, 2001)

A principios de los años 70's en Estados Unidos la primera legislación que tuvo como finalidad prevenir el lavado de dinero mediante el documento "The Currency and Foreign Transactions Reporting Act of 1970 que es conocida como "Bank Secrecy Act en el año 1970 donde autorizó al Departamento del Tesoro a emitir regulación dirigida a los bancos para documentar y reportar operaciones, identificar la fuente, volumen y movimientos de moneda e instrumentos monetarios transportados o transmitidos a los Estados Unidos, así mismo requirió a los bancos a reportar operaciones arriba de los \$10,000 USD en efectivo, identificar de manera apropiada a las personas que realizan las transacciones y mantener registros apropiados de las transacciones financieras donde esta legislación fue declarada constitucional por la Suprema Corte de Estados Unidos en 1974.

En Europa en 1980 el Consejo de Europa realiza la primera intervención en el plano internacional en contra del flujo de capitales derivados de actos ilícitos donde estaba dirigida principalmente a los Estados a fin de que el sistema bancario colaborara y prestara asistencia a las autoridades judiciales y policíacas en la lucha contra el blanqueo donde específicamente se solicitaba que los bancos controlaran de forma estricta la identidad de sus clientes, facilitaran el intercambio de información relativa a la circulación de dinero sucio y llevaran a cabo una formación adecuada para sus empleados.

En el año de 1986 igualmente en Estados Unidos se establece el documento "Money Laundering Control Act" donde establece el termino de lavado de dinero como un crimen federal y prohibió las transacciones estructuradas que evadían las operaciones arriba de los \$10,000 USD en efectivo (Callegari, 2010).

El 12 de diciembre de 1988 en Suiza se realiza el Comité de Basilea que nace como una necesidad de reducción de posibilidades de crisis bancarias y para la cooperación internacional sobre diversos temas relacionados con la regulación bancaria, con la finalidad de mejorar la calidad de la vigilancia y supervisión en todo el mundo y donde reconoce el

problema del sistema financiero como medio para el blanqueo de dinero y un riesgo que puede mermar la confianza del público en los bancos y la estabilidad de estos (Nando Lefort, 2008).

En ese mismo año de 1988 también se realiza La Convención de Viena donde su principal objetivo es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.

En el año 2000 en Italia se realizó la Convención de Palermo donde se promovió la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional y donde tipifica el blanqueo de capitales utilizando expresamente este término y amplía el número de delitos determinantes, en comparación con la Convención de Viena de 1988 que solo contemplaba el tráfico ilícito de estupefacientes y así mismo contempla la necesidad de establecer una “dependencia de inteligencia financiera” y establece la pertinencia de vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo (Zamora, 2013).

El lavado de dinero en la actualidad en el sistema financiero es uno de los principales problemas, frente al cual la actividad criminal ocupa la atención de todas las autoridades relacionadas con el tema. A nivel mundial todos los países son conscientes de la difícil situación por la que se enfrentan, ya que tienen que establecer criterios y regulaciones para poder mitigar el delito.

La mayoría de los delitos económicos nacionales o globales existen desde los orígenes del capitalismo y, en algunos casos, de la sociedad misma, pero quizá nunca como ahora han dejado de ser vicios periféricos del sistema para convertirse en piezas constitutivas y básicas del funcionamiento de lo que puede denominarse, sin temor a la exageración, el capitalismo criminal (Sevares, 2014).

I.I. Definición de Lavado de Dinero

El Fondo Monetario Internacional (FMI) tiene como definición que el lavado de dinero es un proceso mediante el cual la fuente ilícita de activos obtenidos o generados a través de actividades delictivas se encubre para disimular el vínculo entre los fondos y la actividad original (Fondo Monetario Internacional, 2001).

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se ocultan los recursos provenientes de actividades ilícitas, así como los beneficios que estos producen, a través de negocios legítimos (Bucy, 1993).

El lavado de dinero se genera cuando un criminal obtiene ganancias provenientes de la ejecución de un delito, deseando tener control sobre estos recursos sin ser identificado por las autoridades al realizar grandes operaciones. Esto lo logran a través del encubrimiento de los recursos en legítimos, la transferencia de los fondos a otro país, la inversión como de financiamiento, generando un deterioro en los sectores económicos, políticos y sociales de un país.

Las actividades como el narcotráfico, secuestro, robo, tráfico de órganos, prostitución infantil, corrupción entre otros, son algunas fuentes de lo que hasta hoy se ha introducido al sistema financiero de diversos países, afectando tanto los sistemas de inversión, crédito logrando un deterioro en los sectores económicos de un país.

La GAFI que es el grupo de acción financiera internacional contra el blanqueo de capitales define al lavado de dinero como la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder, disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en el delito a evadir las consecuencias legales de su acción.

La Naciones Unidas (ONU) tiene como definición que el lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma (Zamora Sánchez, 2010).

La Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD), organismo dependiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dentro del reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, en su artículo 2 se menciona que es cuando comete el delito de lavado la persona que convierta, transfiera, adquiera, posea, tenga, utilice, oculte, encubra o impida la determinación real de bienes, a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos (CICAD, 2016).

La definición mayormente aceptada es la aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en 1998 en la Convención de Viena es:

La conversión o la transferencia de bienes que procedan de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico (o de otros delitos previos), o de un acto de participación en tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.

La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes procedan de un delito o delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.

I.II Etapas del Lavado de Dinero

El lavado de dinero está inmerso generalmente en múltiples operaciones que pretenden ocultar la fuente original de los recursos, para que puedan ser utilizados posteriormente por los criminales

Estas transacciones están clasificadas en 3 etapas:

- **Colocación.** Los recursos son colocados en el sistema financiero o en algún sector de la economía. Durante este proceso los montos y operaciones son vulnerables para su detección.
- **Estratificación.** Es la dispersión de los recursos a través de diversas transacciones de menor monto y que dificulta el rastreo de los activos.
- **Integración.** Consiste en mostrar o integrar los activos provenientes de actividades ilícitas, en operaciones, negocios o actividades que están legítimamente identificadas por las autoridades.



En el cuadro 1 se puedes observar las etapas de lavado de dinero, aunado a esos también se mencionan algunos ejemplos de instrumentos financieros por lo que se logra hacer este proceso como:

- Depósitos y disposiciones en efectivo de una cuenta a otro.

- Conversión de depósitos en efectivo en instrumentos monetarios (por ejemplo, cheques de caja y/o cheques de viajero.)
- Compra venta de bienes inmuebles.
- Reventa de bienes de lujo considerados de alto valor.
- Inversión en bienes raíces y negocios legítimos.
- Empresas fachada y/o fantasma.
- Casinos.
- Casas de Cambio.

Debido a la magnitud del problema, a la complejidad utilizada para lavar los activos y a que es difícil determinar el monto que estos representan, ha significado un gran reto cuantificar el monto de dinero que se lava anualmente.

Las consecuencias que genera el lavado de dinero son sociales, económicas y políticas, ya que para su realización es necesario evadir a las autoridades a través de complejas redes criminales. Por lo anterior, es que las redes de delincuentes han sofisticado sus sistemas hasta una escala internacional, respaldados por los avances tecnológicos en el sistema financiero, de transporte y de comunicación.

Algunos de los efectos que se derivan de las etapas de lavado de dinero son:

- Debilitamiento de las economías
- Volatilidad en tasas de interés y tipo de cambio
- Creciente inestabilidad en las empresas financieras
- Decremento en las recaudaciones públicas y, por lo tanto, en los presupuestos nacionales
- Baja credibilidad y confianza en las instituciones financieras
- Información estadística sesgada
- Corrupción en los sectores inmersos
- Fortalecimiento de actividades ilícitas

I.III Métodos de Lavado de Dinero en el Sistema Financiero

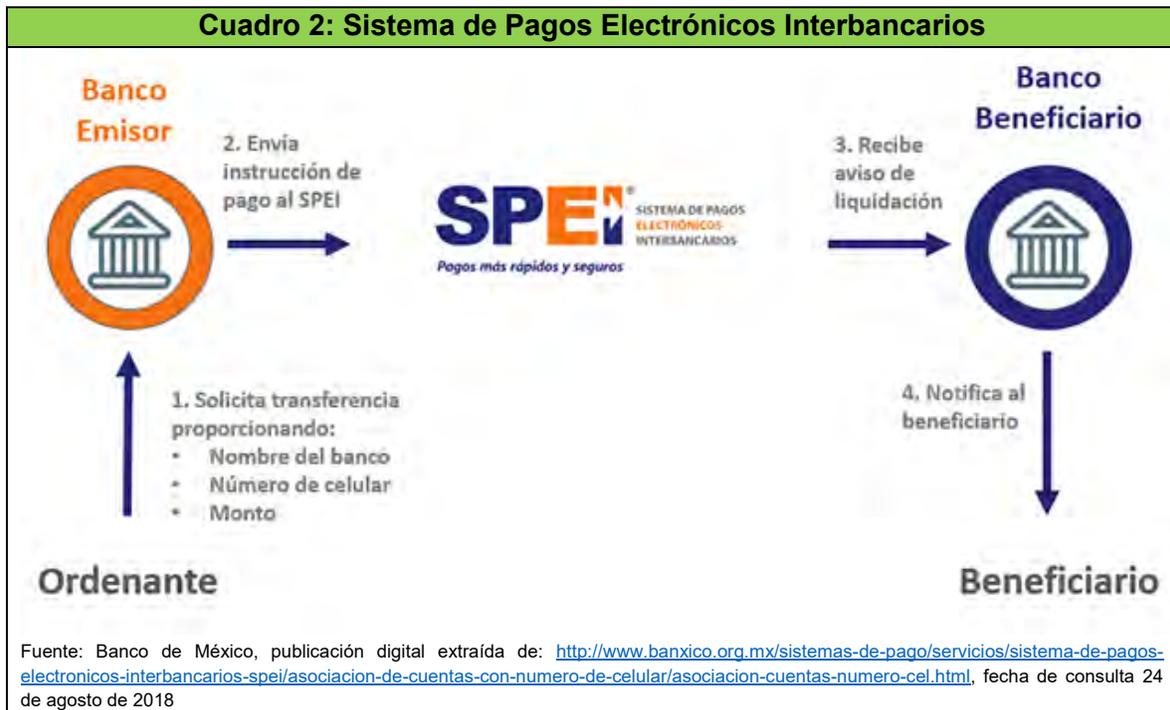
Los métodos utilizados para el lavado de dinero son una serie de procesos realizados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes de productos de actividad ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero, ya que el objetivo es evadir los controles de las autoridades, por lo que las instituciones financieras tienen la obligación y el deber de conocer y detectar

señales de alerta con sus usuarios para prevenir que estas mismas no se involucren en operaciones de lavado de dinero.

Las instituciones financieras tienen la obligación de conocer los métodos de lavado de dinero, ya que protegen la reputación de la institución, ya que está expuesta si la delincuencia logra utilizarla para operaciones ilícitas y que en la medida de que se conozcan estos métodos se hará más fácil detectar este tipo de operaciones. Además otras de las razones por la que es necesario conocer los métodos son porque evita complicaciones legales a la institución y contribuye al reconocimiento internacional de cada país como cooperante en la lucha de prevención para el lavado de activos (Nando, 2009).

Algunos de los métodos de lavado de dinero más ocupados en los últimos años en México son los siguientes:

Transferencias electrónicas: La delincuencia utiliza las redes tecnológicas mediante transferencias electrónicas con el objetivo de integrar al sistema financiero los recursos obtenidos de las actividades ilícitas en sitios diferentes mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el delincuente utiliza instituciones bancarias, a transmisores de dinero y redes electrónicas para ubicar la riqueza en otra región, ciudad y/o país.

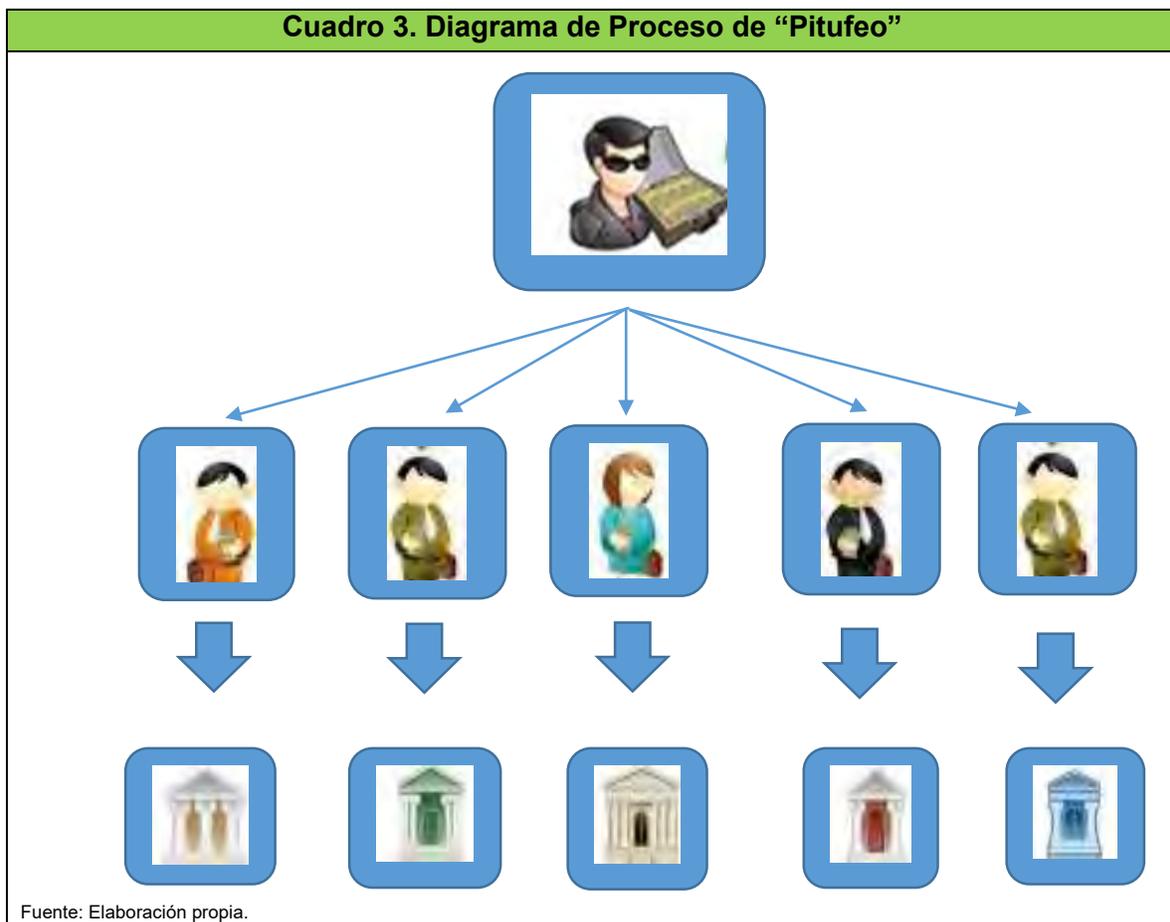


En el cuadro 2 se puede observar el flujo de sistema de pago interbancario en instituciones financieras, ya que primero el “ordenante” solicita una transferencia registrando el importe, así como el nombre del banco, posteriormente el banco emisor envía la instrucción al sistema de pagos electrónicos interbancarios, para que después lo reciba el aviso de

liquidación a el banco receptor y finalmente sea notificado al beneficiario el depósito de los recursos.

Inversión de Efectivo: El lavador compra instrumentos monetarios como giros bancarios, cheques de caja, cheques de viajero y valores, así como bienes tangibles (automóviles, aviones, artículos de lujo, inmuebles, joyería, obras de arte, etc.) con los recursos provenientes de una actividad ilícita.

Complicidad de un funcionario de una institución bancaria: El lavador negocia con empleados de la institución financiera o comercial facilitando el lavado de dinero al aceptar múltiples depósitos en efectivo sin elaborar los reportes correspondientes o substituirlos por reportes falsos, logrando evitar la detección evadiendo el primer filtro de defensa contra el lavado de dinero y en consecuencia ofrecer ganancia al empleado bancario.



Pitufeo: En el cuadro 3 se observa la estructuración de varios individuos, que realizan múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto periodo de tiempo, en una y/o múltiples instituciones bancarias, ya que son operaciones por grandes montos de dinero que se estructuran y/o fraccionan en montos inferiores a los límites de dólares reportables

a las autoridades, ya que los recursos pueden ser depositados en efectivo, electrónicamente y/o compra de otros instrumentos monetarios.

Utilización de bancos en el extranjero: El lavador acude a instituciones bancarias ubicadas en países cuyas leyes de reserva o del secreto bancario, son tan estrictas, que dificultan la obtención de información sobre sus clientes y por lo que le facilita a que los delincuentes hagan uso de otros bancos en el extranjero para hacer las operaciones de lavado de dinero.

Mezcla de recursos: Este es considerado uno de los métodos más difíciles de detectar por las autoridades y por los mismos controles internos de las instituciones bancarias, ya que el lavador combina productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de dicha empresa, la finalidad de la mezcla es tener ventaja de proveer una inmediata aplicación de alto volumen de efectivo, presentado como resultado de la actividad a fin de la empresa con actividad legítima.

Empresas Fachada: Es una entidad que esta legítimamente incorporada u organizada y participa o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ya que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas.

Seguros: El lavador asegura los bienes por un valor superior al real; igualmente asegura bienes existentes y/o inexistentes pero de alguna manera, relacionados con actividades ilícitas, luego que son reportados como siniestro, así el lavador recibe por parte de la aseguradora el dinero ilícito, en algunos casos por devolución y en otros por compensación, al mismo tiempo logra deshacerse de bienes obtenidos en actividades criminales y de esta manera logra justificar el origen de su dinero en el pago de pólizas de seguros.

Fideicomisos: Es un entidad que no solo garantiza el secreto bancario, sino que también ocultan a los verdaderos beneficiarios de los recursos depositados, se han convertido en una gran herramienta para el lavado de capitales.

Corresponsales: Consiste en constituir o adquirir sociedades con filiales y llevar a cabo transferencias entre matriz y filiales, donde el lavador realiza transferencias, cálculos y conversiones de divisas basándose en un acuerdo de corresponsalía con otro banco y donde los bancos corresponsales abran cuentas corresponsales especiales para que puedan cumplir con las órdenes dadas a ellos por otros bancos.

Contrabando de efectivo: Este método consiste en el transporte físico del efectivo obtenido de actividades ilícitas hacia otros países, donde se busca ingresar o sacar las divisas de un país o lugares no habilitados para el control aduanero o en caso de utilizar las aduanas se omite declarar el traslado de efectivo.

Casinos y casas de apuestas: Los casinos actúan como intermediarios cambiarios y además permutan dinero con fichas que a su vez son pagaderas en efectivo en la moneda que escoge el jugador. Así mismo las instituciones bancarias las consideran como alto riesgo para el lavado de dinero por lo que ellos llevan a cabo una diligencia mejorada sobre los mecanismos de prevención de lavado de dinero.

I.IV El Financiamiento al Terrorismo

La Organización para las Naciones Unidas considera que una adecuada definición del terrorismo debe contener al menos lo siguiente: Cualquier acto, además de los actos especificados en los convenios de Ginebra y la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo (Pastor, 2007).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en México tiene como definición al financiamiento al terrorismo como la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación (CNBV, 2018).

El presidente del Consejo de Investigación Internacional del Centro de Estudios Estratégicos Internacionales, Walter Laqueur define al terrorismo:

“Como el empleo sistemático de la violencia o la amenaza de usarla por parte de entidades menores que un Estado, con la finalidad de sembrar el terror en la sociedad para debilitar e incluso derrocar a quienes detentan al gobierno y así, producir un cambio político”(Walter, 1996).

De conformidad con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) comete este delito es “Quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- ✓ Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquiera otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.
- ✓ Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades

en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o de abstenerse de hacerlos.

El embajador, Secretario General de Relaciones Exteriores del Palacio de Itamaraty, Brasilia, Samuel Pinheiro Guimaraes tiene el concepto de terrorismo como:

“El terrorismo tiene su origen en la existencia de comunidades étnicas o religiosas significativas dentro o fuera de su territorio nacional de origen y que están bajo la opresión política, económica y social, de otras etnias o grupos religiosos que controlan el sistema político al que están sujetas” (Pinheiro, 1995).

La diferencia entre el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo radica en que con el lavado de dinero es importante investigar el origen de los fondos, mientras que con el análisis del financiamiento del terrorismo, es esencial identificar el destino del dinero.

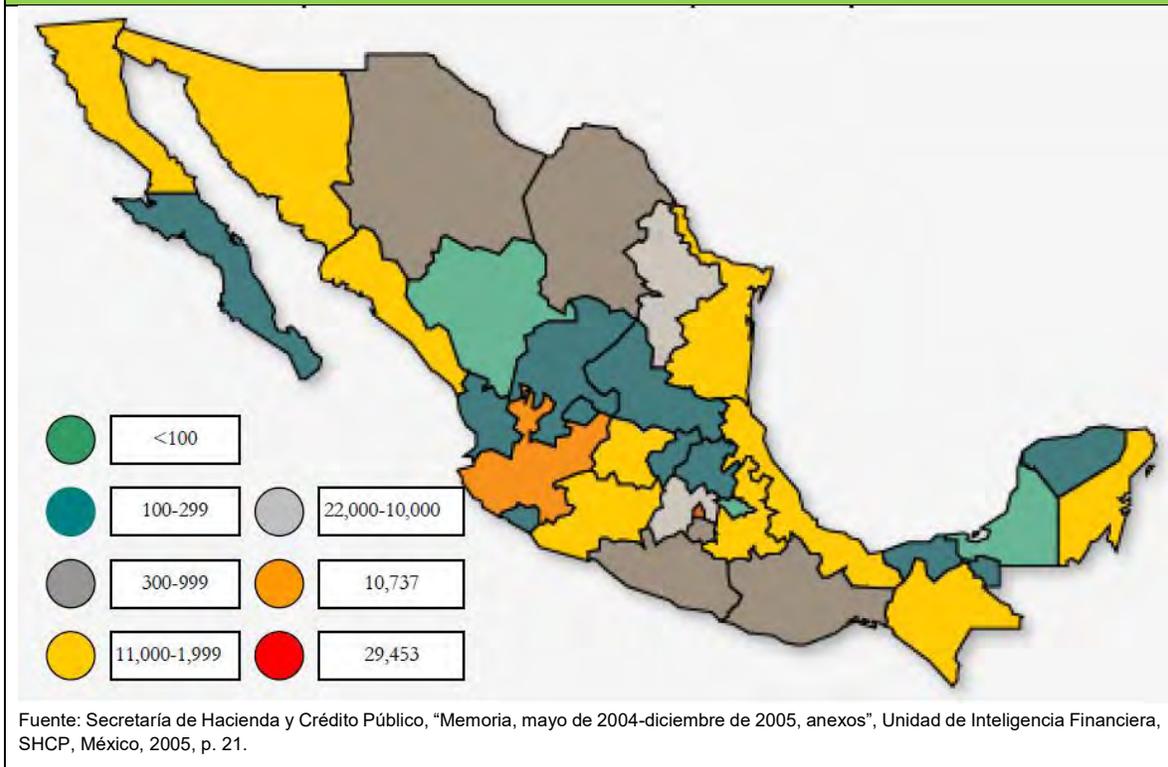
El problema del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo ha afectado significativamente el desarrollo mundial, siendo de gran importancia la cooperación internacional y la necesidad de que cada país integre medidas para prevenir las mismas.

Priorizar la investigación de Lavado de Dinero mediante la asignación de recursos adicionales y fortalecer la investigación financiera y la coordinación interna dentro de las unidades fiscales, a nivel federal y estatal. Aquí también la PGR debe aumentar el nivel de especialización de sus unidades, particularmente en aquellas que abordan el Lavado de Dinero y la Corrupción

En el cuadro 4 se observa la cantidad de operaciones financieras y bancarias inusuales en los distintos estados de la república reportadas entre mayo de 2004 y diciembre de 2005. La cantidad mayor de operaciones tuvo lugar en el Distrito Federal con casi 30 mil, seguido de Jalisco con poco más de 10, 000.

Entre 2, 000 y 10, 000 operaciones, se llevaron a cabo en Nuevo León y el Estado de México, entre 1,000 y 1,999 operaciones se efectuaron en los estados de Sonora, Quintana Roo, Sinaloa, Baja California, Puebla, Tamaulipas, Michoacán, Guanajuato, Chiapas y Veracruz y con menos de mil operaciones inusuales, el resto de los estados de la República.

Cuadro 4. Estados de la República donde se reciben reportes de operaciones inusuales



El financiamiento al terrorismo en México, tiene una "alta" vulnerabilidad a los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, lo que genera un importante impacto en el entorno social y político, ya que los principales riesgos que se presentan en México con respecto al terrorismo es que, dada su situación geográfica, pudiera ser utilizado como puerta de entrada hacia los Estados Unidos por parte de sujetos con intenciones de realizar algún acto terrorista, tomando en cuenta que por México pasa una de las principales rutas de migración ilegal a ese país y que éste es identificado como uno de los principales objetivos de algunos grupos terroristas internacionales.

CAPÍTULO II: Legislación sobre la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo nivel internacional

La complejidad de los procesos desarrollados y la velocidad de las transacciones financieras, resaltan la importancia de la cooperación internacional en el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Es por esto que en 1989, el Grupo de los Siete Países en su cumbre económica realizada en París, crearon el Grupo de Acción Financiera (GAFI), el cual ha desarrollado una serie de recomendaciones para combatir este ilícito. Actualmente la GAFI, cuenta con 40 recomendaciones dirigidas contra el lavado de dinero, ya que se ha demostrado que los terroristas utilizan los mismos mecanismos que los criminales para mover su dinero.

Otras organizaciones han seguido el combate especializándose en las industrias o sectores a los que pertenecen. Tal es el caso de los principios de Basilea que fueron creados por el Grupo de los 10 en 1974 y actualmente ya se cuenta con Basilea II, y que son enfocados hacia los bancos centrales; los principios de Wolfsberg que fueron dictados por los 11 bancos privados de mayor trascendencia mundial; o el Grupo Egmont cuyo objetivo es la cooperación entre Unidades de Inteligencia Financiera en el mundo para establecer un foro que apoyara los programas de prevención de lavado de dinero (Callegari Andre, 2010).

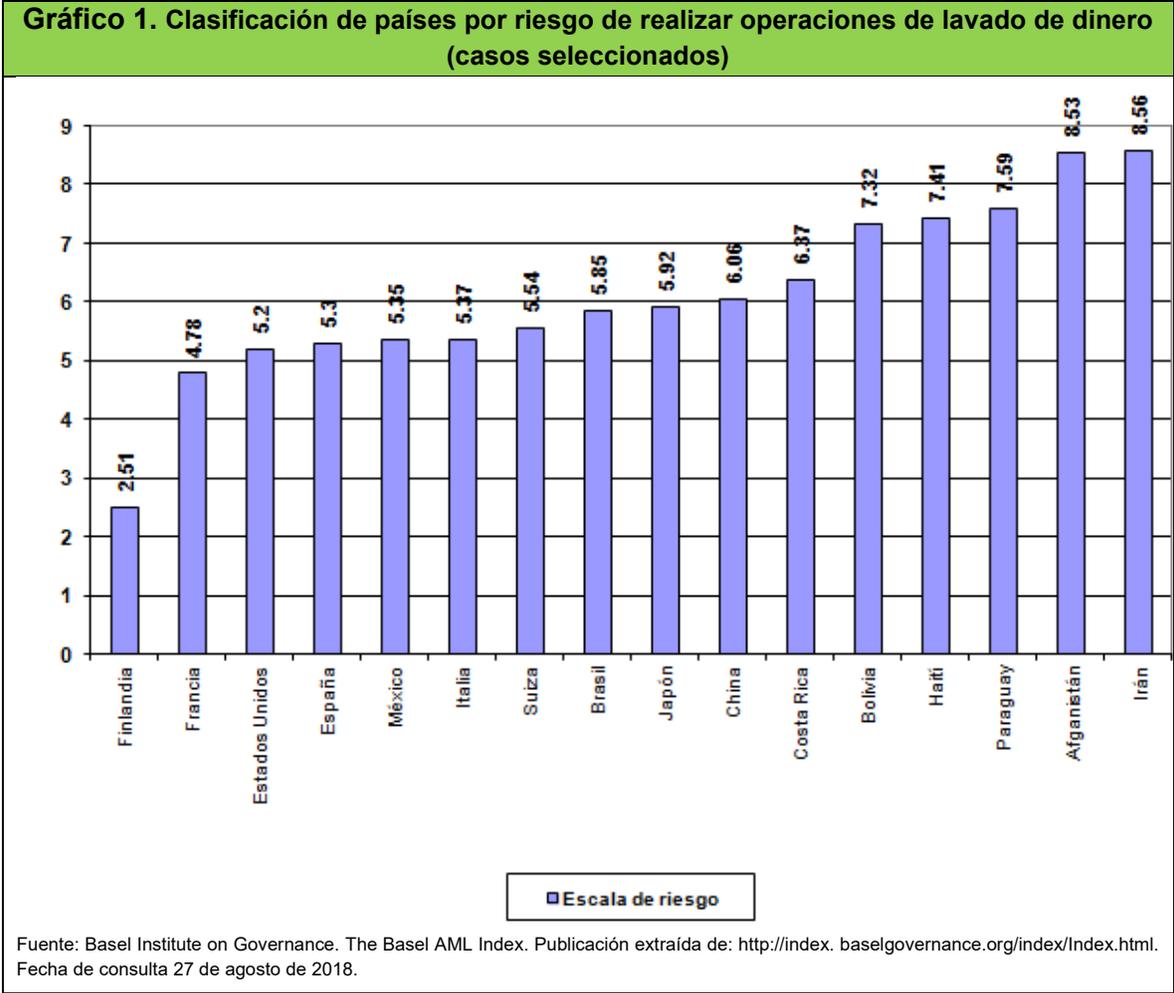
El Instituto Basilea (Basel Institute on Governance) publica cada año una clasificación que evalúa a los diferentes países de acuerdo con el riesgo de que se lleve a cabo lavado de dinero, con una escala de 10 (alto riesgo) a 0 (bajo riesgo).

La medición de 2014 analizó 162 países de los cuales Irán (8.56), Afganistán (8.53), Camboya (8.34), Tayikistán (8.34) y Guinea-Bissau (8.25) tienen los indicadores más altos. En contraste, los más bajos son: Bulgaria (3.83), Lituania (3.64) Eslovenia (3.38), Estonia (3.27) y Finlandia (2.51). En este índice México se ubica en una posición de riesgo intermedio (5.40), similar a la de países como Italia o España (Gálvez, 2014).

En la gráfica 1 se observa como México se sitúa en una posición de riesgo intermedio, similar a la de países como Italia o España. Si bien nuestro país presentó un menor indicador al de países como Alemania, Japón, Brasil, Hong Kong o China, la clasificación del Instituto de Basilea colocó a México como una nación vulnerable al ilícito de lavado de dinero.

En tanto, diferentes naciones de América Latina, Suroeste Asiático o con relaciones exteriores deficientes figuran en las listas de varias instancias que combaten el blanqueo de capitales, pues en esas regiones o países se registra un alto número de delitos como narcotráfico, trata de personas o apoyo a grupos terroristas. Se obtiene al promediar 14 indicadores que analizan la transparencia de las instituciones públicas, la percepción sobre corrupción, la capacidad de supervisión de los organismos que regulan el sistema financiero, y la eficiencia del sistema judicial.

En ese sentido, el Instituto Basilea únicamente clasificó a Finlandia y Estonia como naciones de bajo riesgo. En el caso del continente americano solamente Chile (4.07) y Perú (4.42) están entre las 20 demarcaciones mejor protegidas contra el lavado de dinero a escala mundial. Además, “están relativamente bien posicionados Colombia (4.61) y El Salvador (4.86). Por el contrario, Paraguay y Haití se ubican entre los 20 más vulnerables, con 7.59 y 7.41 cada uno. Y entre los 40 se encuentran Bolivia (7.32), Panamá (7.16) y Argentina (6.71)” (Mizrahi, 2014).



II.1 El Grupo de Acción Financiera (GAFI) y sus recomendaciones

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional (GAFI, 2018).

Las recomendaciones del GAFI, por lo tanto, establecen una norma internacional, que los países deben poner en práctica a través de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen las medidas esenciales que los países deben tener en cuenta para identificar los riesgos y desarrollar políticas y coordinación nacionales, así como perseguir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación; aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores específicos, establecer facultades y responsabilidades de las autoridades competentes.

Las 40 recomendaciones del GAFI son:

II.1.I Políticas y Coordinación de AML/CFT

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo: Los países deben identificar, evaluar y comprender el riesgo que presenta el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para el país y deben tomar medidas, incluida la designación de una autoridad o un mecanismo para coordinar las actuaciones para evaluar los riesgos y aplicar los recursos destinados a garantizar que los riesgos se mitiguen con eficacia.
2. Cooperación y coordinación nacionales: Los países deben contar con políticas nacionales de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo para los riesgos identificados, los cuales deben ser revisadas regularmente y deben designar a una autoridad o coordinación u otro mecanismo responsable de tales políticas.

II.1.II El Blanqueo de capitales y el comiso

3. El delito de blanqueo de capitales: Los países deben tipificar como delito el blanqueo de dinero sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de blanqueo de capitales a todos los delitos graves, con el fin de incluir la más amplia gama de delitos.
4. Confiscación y medidas provisionales: Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio sobre la financiación del terrorismo, incluidas medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o decomisar y confiscar, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) los bienes blanqueados, (b) los productos derivados o los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el blanqueo de capitales o en el delito previo, (c) los bienes que sean producto de o utilizados en, dirigidos o destinados para su uso en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas o (d) bienes de valor equivalente.

II.I.III Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación

5. El delito de financiación del terrorismo: Los países deben tipificar como delito la financiación del terrorismo sobre la base del Convenio de Financiación del Terrorismo y deben tipificar como delito no sólo la financiación de actos terroristas, sino también la financiación de organizaciones terroristas y de terroristas individuales, incluso en ausencia de relación a un acto o actos específicos de terrorismo. Los países deben asegurarse de que tales delitos se establezcan como delitos previos del lavado de activos.
6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo: Los países deben poner en práctica los regímenes de sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo. Las resoluciones exigen a los países congelar sin demora los fondos u otros activos para asegurar que los fondos u otros activos se ponen a disposición, directa o indirectamente o en beneficio de, cualquier persona o entidad (i), designado por el o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluida la conformidad con la resolución 1267 (1999) y siguientes o (ii) designado por el país de conformidad con la resolución 1373 (2001).
7. Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación: Los países deben aplicar sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación. Estas resoluciones exigen a los países congelar sin demora los fondos u otros activos y asegurarse que las personas designadas por o bajo la autoridad de, las Naciones Unidas del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas no disponen de fondos y otros activos.
8. Organizaciones sin fin de lucro: Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos que se refieren a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurarse de que no sean utilizadas ilegalmente: (a) por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales; (b) para utilizar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelación de activos, (c) para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

II.I.IV Medidas Preventivas

9. Leyes sobre la institución del secreto financiero: Los países deben asegurarse que las leyes que instituyen el secreto financiero no impidan la aplicación de las Recomendaciones del GAFI.

II.I.V Diligencia debida respecto del cliente y conservación de documentos

10. Diligencia debida respecto del cliente: Las instituciones financieras deben tener prohibido mantener cuentas anónimas o bajo nombres evidentemente ficticios. Las instituciones financieras deben estar obligadas a realizar la diligencia debida de los clientes, cuando establezcan relaciones comerciales, lleven a cabo operaciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (USD / EUR 15.000) o transferencias electrónicas en los casos previstos en la Nota Interpretativa a la Recomendación 16; exista sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo o la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente.
11. Conservación de documentos: Las instituciones financieras deben estar obligadas a mantener, durante al menos cinco años, todos los documentos necesarios sobre las operaciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Dichos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo las cantidades y tipos de moneda utilizados, en su caso) a fin de proporcionar, si fuera necesario, pruebas para el enjuiciamiento de la actividad delictiva.
12. Personas expuestas políticamente: Las instituciones financieras deben requerir, en relación con las Personas Expuestas Políticamente (PEP's) extranjeras (ya sea como cliente o beneficiario), además de cumplir con las medidas normales de diligencia debida como contar con adecuados sistemas de gestión de riesgos para determinar si el cliente o el beneficiario es una persona políticamente expuesta, obtener la aprobación de la dirección para establecer dichas relaciones de negocios, adoptar las medidas razonables para establecer el origen de los bienes y el origen de los fondos y llevar un seguimiento continuo de la relación comercial.
13. Corresponsalía bancaria: Las instituciones financieras deben requerir, a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que, además de cumplir con las medidas normales de diligencia debida, procedan a reunir información suficiente sobre una institución para comprender cabalmente la naturaleza del negocio del corresponsal y determinar a partir de la información a disposición del público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o medidas reguladoras de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

14. Servicios de transferencia de dinero y de valores: Los países deben adoptar medidas para garantizar que las personas físicas o jurídicas que presten servicios de transferencia de dinero o valores están autorizadas, registradas y sujetas a sistemas eficaces para supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas pertinentes previstas en las Recomendaciones del GAFI. Los países deben tomar medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo servicios de transferencia de dinero o valores sin una licencia o registro y aplicar las sanciones correspondientes.
15. Nuevas tecnologías: Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar el riesgo de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que pueda surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas de negocios, incluyendo los nuevos mecanismos y la utilización de las nuevas tecnologías o el desarrollo de productos nuevos y preexistentes.
16. Transferencias electrónicas: Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información necesaria y precisa, e información sobre los beneficiarios en las transferencias electrónicas y los mensajes relacionados y que la información se mantiene en la transferencia y las comunicaciones relacionadas a través de la cadena de pagos.

II.I. VI Confianza, Controles y Grupos Financieros

17. Aplicación por terceros: Una institución financiera que delegue en un tercero, debe tomar medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente y comprobar que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado y tiene medidas en vigor para el cumplimiento.
18. Controles internos y las sucursales y filiales en el extranjero: Las instituciones financieras deben estar obligadas a poner en práctica programas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
19. Países de alto riesgo: Las instituciones financieras deben estar obligadas a aplicar medidas de diligencia debida respecto de las relaciones comerciales y operaciones con personas físicas y jurídicas e instituciones financieras de los países que se señalen por el GAFI. El tipo de medidas reforzadas de diligencia debida que se apliquen deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

II.I.VII Comunicación de operaciones sospechosas

20. Comunicación de operaciones sospechosas: Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son el producto de una actividad delictiva o están relacionados con la financiación del terrorismo, se le debe

exigir, por ley, que informen rápidamente de sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

21. Revelación y confidencialidad: Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben estar protegidos por la ley, de responsabilidad penal y civil por el incumplimiento de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, si comunican sus sospechas de buena fe a la UIF, incluso si no saben con precisión cuál es la actividad delictiva en cuestión, e independientemente de si la actividad no hubiese ocurrido realmente.

II.I.VIII Actividades no financieras y profesiones designadas

22. Debida diligencia respecto del cliente: Las obligaciones de diligencia debida respecto del cliente y de conservación de documentos establecidas en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las actividades no financieras y profesiones designadas de debida diligencia respecto del cliente en las siguientes situaciones:

(a) Casinos: cuando los clientes realicen operaciones financieras iguales o por encima del umbral aplicable designado.

(b) Agentes inmobiliarios: cuando participan en las operaciones de sus clientes sobre la compra y venta de bienes raíces.

(c) Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas: cuando hagan alguna transacción en efectivo con un cliente, igual o por encima del umbral designado aplicable.

(d) Abogados, notarios otros profesionales independientes del derecho y contables cuando preparan o llevan a cabo operaciones para su cliente relativas a las siguientes actividades:

- Compra y venta de bienes inmuebles.
- Gestión del dinero del cliente, valores u otros activos.
- Gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores.
- Organización de las aportaciones para la creación operación o administración de empresas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas o instrumentos jurídicos y compra y venta de entidades comerciales.

23. Debida diligencia respecto del cliente (otras medidas): Las obligaciones establecidas en las Recomendaciones 18 a 21 se aplican a todas las empresas no financieras y profesiones designadas, con sujeción a los siguientes requisitos:

Los abogados, notarios otros profesionales jurídicos independientes y contables deben estar obligados a comunicar operaciones sospechosas cuando, en nombre de o para un cliente, participen en una transacción financiera.

Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas deben estar obligados a comunicar operaciones sospechosas cuando estén involucrados en una transacción en efectivo con un cliente, igual o por encima del umbral designado aplicable.

Los proveedores de fideicomisos y de servicios a sociedades deben estar obligados a comunicar operaciones sospechosas de un cliente cuando, en nombre de o para un cliente, participen en una transacción en relación con las actividades mencionadas del párrafo 22 (GAFI, 2018).

II.I.IX Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas y otros instrumentos

24. Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas: Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Los países deben asegurarse de que puede obtenerse información adecuada, precisa y oportuna sobre la propiedad y el control de las personas jurídicas o acceder a ella de manera oportuna por las autoridades competentes.

25. Transparencia y titularidad real de otros instrumentos legales: Los países deben asegurar que haya información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios que se pueda obtener o acceder a ella de manera oportuna por las autoridades competentes.

II.I.X. Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales, regulación y supervisión

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras: Las autoridades competentes o los supervisores financieros deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que los delincuentes o sus cómplices tengan o sean titulares de una participación significativa o de control o realicen funciones administrativas en una institución financiera.

27. Facultades de los supervisores: Los supervisores deben tener facultades adecuadas para supervisar o vigilar y garantizar el cumplimiento por las instituciones financieras de los requisitos para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluyendo la autoridad para realizar inspecciones.
28. Regulación y supervisión de la debida diligencia respecto del cliente: Los países deben asegurarse de que las demás categorías de debida diligencia respecto del cliente estén sujetas a sistemas eficaces para supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Esto debe realizarse sobre la base del riesgo.

II.I.XI Funcionamiento y Aplicación de la Ley

29. Unidades de inteligencia financiera (UIF): Los países deben establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF) que sirva como centro nacional para la recepción y análisis de los informes sobre operaciones sospechosas y otra información relevante para el blanqueo de capitales, delitos asociados y la financiación del terrorismo y la difusión de los resultados de ese análisis.
30. Responsabilidades de las autoridades para el cumplimiento de la ley y la investigación: Los países deben asegurar que las autoridades competentes tienen la facultad de manera expedita para la identificación, seguimiento e iniciación de las acciones para congelar y confiscar la propiedad que es o puede llegar a ser objeto de comiso o sea sospechosa de ser el producto del delito.
31. Facultades para la investigación y aplicación de la ley por las autoridades: Los países deben asegurarse que las autoridades competentes que realizan investigaciones son capaces de utilizar una amplia gama de técnicas de investigación adecuados para la investigación del blanqueo de capitales, delitos asociados y la financiación del terrorismo.
32. Transporte de efectivo: Los países deben tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de efectivo e instrumentos negociables al portador, incluso a través de un sistema de declaración y/o un sistema de revelación.

II.I.XII Requisitos Generales

33. Estadísticas: Los países deben mantener estadísticas completas sobre las cuestiones relativas a la eficacia y la eficiencia de sus sistemas Anti lavado de dinero y Financiamiento al Terrorismo.

34. Orientación e información: Las autoridades competentes, los supervisores deben establecer directrices y ofrecer información, lo que ayudará a las instituciones financieras y empresas no financieras y profesiones designadas a la aplicación de medidas nacionales para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en particular, a detectar y comunicar operaciones sospechosas.

II.I.XIII Sanciones

35. Sanciones: Los países deben asegurarse que imponen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, sean penales, civiles o administrativas para aplicarlas a las personas físicas o jurídicas.

II.I.XIV Cooperación Internacional

36. Instrumentos internacionales: Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte y aplicar plenamente la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo de 2000, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y el Convenio sobre la financiación del terrorismo, de 1999.
37. Asistencia jurídica recíproca: Los países deben rápida, constructiva y efectivamente, prestarse la más amplia gama posible de asistencia jurídica recíproca en relación con el blanqueo de capitales, delitos previos y la financiación del terrorismo y los procesos y procedimientos relacionados.
38. Asistencia jurídica recíproca: congelación y comiso: Los países deben asegurarse que tienen la autoridad para tomar medidas rápidas como respuesta a las peticiones de los países extranjeros para identificar, congelar, embargar y decomisar los bienes blanqueados, el producto del blanqueo de capitales, de los delitos previos y de la financiación del terrorismo; instrumentos utilizados en o destinados a utilizarse en la comisión de estos delitos o bienes de valor equivalente.
39. Extradición: Los países deben, de manera constructiva y efectiva, ejecutar las solicitudes de extradición en relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, sin dilaciones indebidas. Los países también deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrecen un refugio seguro para las personas imputadas de financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas.
40. Otras formas de cooperación internacional: Los países deben asegurarse que sus autoridades competentes pueden, rápida, constructiva y efectivamente, proveer la gama más amplia de cooperación internacional en relación con el blanqueo de capitales, delitos previos y la financiación del terrorismo.

CAPÍTULO III: El Secreto Bancario en México

Las entidades financieras en el país tienen la potestad de no revelar toda la información sobre sus clientes a las administraciones públicas. Así, el secreto bancario consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información que tienen sobre sus clientes, pues de lo contrario dicha información estaría expuesta al mal uso de terceras personas.

El Gobierno, a través de determinados órganos, debe bajo un estricto escrutinio impedir cualquier afectación a la regla general de sigilo, salvo la existencia de una causal debidamente fundada y motivada ejecutada por una autoridad competente en ejercicio de sus facultades, como excepción para poder tener acceso a esa información, debe basarse en la investigación o persecución de un probable delito, vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales, investigaciones de lavado de dinero.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado (Gluyas, 2005).

Los Procuradores Generales de Justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o Subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado.

El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado.

Se puede ver que a cargo de estas Procuradurías queda la posibilidad y facultad de poder solicitar la información necesaria para sus investigaciones, pero con la única finalidad de poder acreditar la probable comisión de un delito y su responsable como:

- Las Autoridades Hacendarias Federales, para fines fiscales.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley.
- El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación.

- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales.

III.I Objetivos del Secreto Bancario

Los principales objetivos del secreto bancario es asegurar la confidencialidad y protección de cuestiones privadas, con base en la confianza de la institución financiera, sobre cualquier dato e información. Además de permitir la estabilidad de los sistemas bancarios para establecer cierta confianza en los clientes, estos mantendrán dentro de las instituciones bancarias su dinero, realizando operaciones a través de las mismas, con el conocimiento de que sus informes de actividad bancaria no se harán públicos.

El secreto bancario, ha propiciado que grandes cantidades de capitales se invierten en el país, sabedores de la garantía y discrecionalidad de los depósitos, lo que acarrea el fortalecimiento de la economía de cada país y una política monetaria satisfactoria.

Las personas que están obligados por el secreto bancario, están en la condición de guardar el secreto de cualquier información, datos o documentos por su profesión, por la actividad que desempeñan y por la autorización y obligación por la ley que se les ha atribuido por parte de los empleados bancarios y funcionarios según sea el caso.

III.II Marco legal en México en tema de Prevención de Lavado de Dinero

En México se cuenta con marcos legales y supervisión oficial para regular y prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo mediante las siguientes autoridades:

- Banco de México (BANXICO) que es una entidad gubernamental que es la base económica del sistema financiero en México.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB) que expide circulares, catálogos de cuentas y oficios- circulares el aspecto de supervisión permanente mediante auditoria, visitas de inspección y presentación periódica de información financiera y transaccional.
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que regula y supervisa bajo la Ley General de Organizaciones y Actividades y Auxiliares del Crédito, Aspecto Constitutivo y normativo. A través de la Dirección General de Seguros y Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera.

La legislación mexicana con base al fundamento legal de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de México están contemplados en el Código Penal Federal mediante los siguientes artículos:

Artículo 139 Código Penal Federal: Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación. Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a quien teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 400 Bis Código Penal Federal: Se impondrán entre cinco y quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita. La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

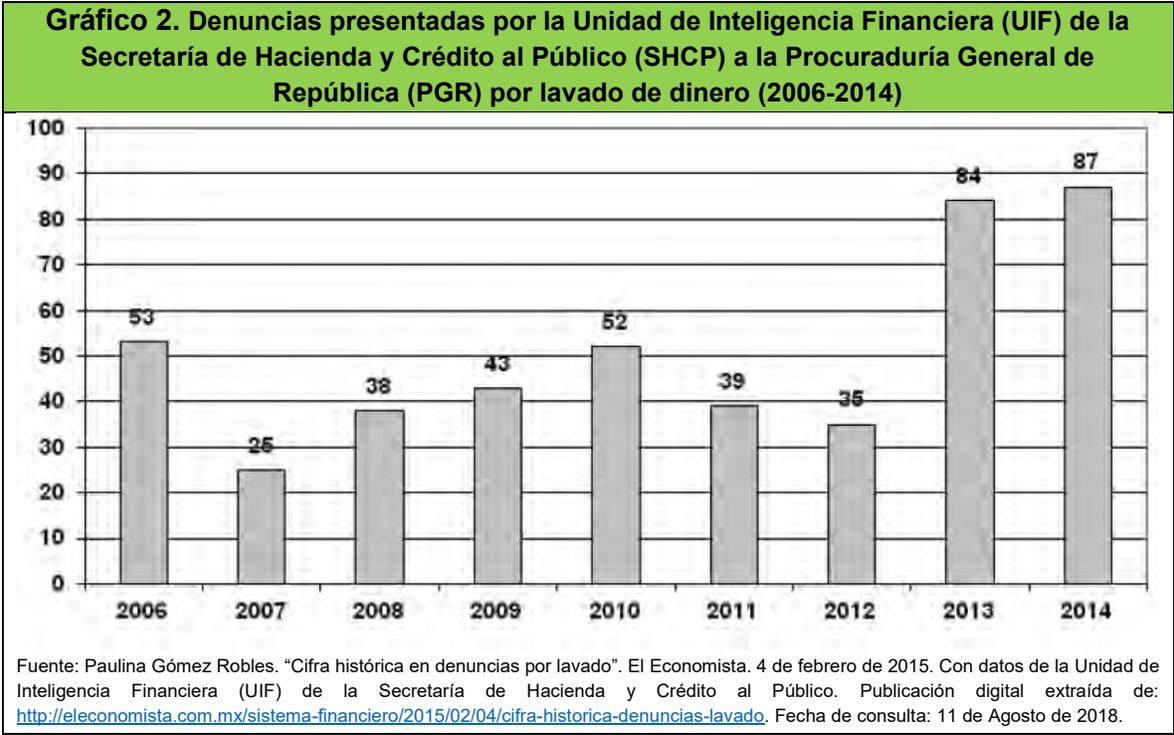
Artículo 115 BIS: En este artículo se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquiera naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita donde se menciona:

- Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero de los bienes con el propósito de:
 - a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.
 - b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes que se trate.
 - c) Alentar o motivar alguna actividad ilícita.
 - d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Nunca antes el sistema financiero mexicano se había visto impactado por una legislación tan fuerte en materia de prevención de lavado de dinero. Tanto el sector bancario como no bancario está ahora regulado por las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero, considerando que el sistema financiero se encuentra integrado por: las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro, transmisores de dinero, y centros cambiarios.

De 2006 a 2014 la Procuraduría General de la República (PGR) reportó dos mil 224 probables responsables detenidos por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el artículo 400 bis del Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De esta cifra, 734 fueron consignados con delito.

Las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas en el fuero federal por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita durante 2006-2014 fueron: áreas centrales de la PGR (1,942), Sinaloa (396), Baja California (203), Sonora (176), Tamaulipas (136) y Jalisco (109). En contraste, los estados con menor cantidad fueron Durango (6), Hidalgo (6), Baja California Sur (5), Tlaxcala (5) y Nayarit (4).



En el gráfico 2 se observa que en el año 2006 se realizaron 53%, en 2007 un 25%, en 2008 un 38%, en 2009 un 43%, en 2010 un 52%, en 2011 un 39%, en 2012 un 35%, en 2013 un 84% y en 2014 un 87%.

84% y en 2014 un 87 % de denuncias realizadas ante la UIF, observándose además un incremento notable en dichas denuncias para que posteriormente la Procuraduría General de la República (PGR) tome las medidas pertinentes para mitigar el lavado de dinero en México.

III.III La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.

Los objetivos de la UIF son los de recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables, posteriormente analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada y finalmente diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Las principales tareas de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es la implementación y seguimiento de mecanismo de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones, que pudieran favorecer o ayudar de cualquier manera para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal.

- Operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 400 BIS del Código Penal Federal)
- Terrorismo nacional (artículo 139 del Código Penal Federal)
- Terrorismo internacional (artículo 148 BIS del Código Penal Federal)
- Financiamiento al terrorismo (artículo 139 Quáter del Código Penal Federal)

La finalidad es contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano para impedir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de terrorismo y su financiamiento, castigar a aquellos que las realicen y sustraer la mayor cantidad de los recursos involucrados a favor del Estado.

III.IV Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera

El Grupo Egmont es un organismo internacional que agrupa 147 unidades de inteligencia financiera UIF's del mismo número de países del mundo, donde su objetivo general es proveer un foro para la que las UIF's alrededor del mundo mejoren sus vínculos de cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como fomentar la implementación de programas a nivel nacional en la materia.

Adicionalmente para el grupo es fundamental el desarrollo de una red de intercambio de información, por lo que las UIF deben estar en posibilidad de intercambiar información de manera libre con sus homólogas, sobre la base de la reciprocidad o de mutuo acuerdo, ya sea bajo solicitud explícita o de manera espontánea, que sea relevante para el análisis o investigación de operaciones financieras y persona físicas o morales.

III.V Modelos de Unidades de Inteligencia Financiera

Actualmente en el mundo se manejan cuatro modelos de unidades de inteligencia financiera que se clasifican en los siguientes:

Modelo Administrativo: Estas son instancias ubicadas en los Ministerios de Finanzas o bancos centrales, ya que funcionan como intermediarios entre el sistema financiero u otros objetos obligados y las autoridades de procuración de justicia.

Modelo Policial: Es una instancia establecida dentro de las policías con facultades de investigación.

Modelo Judicial: Instancia dentro de las autoridades persecutoras competentes como fiscalías, ministerios públicos, etc.

Modelo Híbrido: Esta instancia combina elementos de al menos dos elementos (Administrativo, policial y judicial), el más común es el modelo administrativo y al menos otro más de los mencionados.

El modelo adoptado en México es el Modelo Administrativo y entre las ventajas que las autoridades internacionales le atribuyen son las siguientes:

- ✓ La UIF sirve de enlace entre los sujetos obligados y las autoridades encargadas de aplicar la ley.
- ✓ Los sujetos obligados revelan con mayor confianza la información si saben que la divulgación se limitará a casos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- ✓ La UIF actúa como un interlocutor neutral, técnico y especializado para los sujetos obligados que reportan y facilita el intercambio de información con todos los tipos de UIF a nivel internacional.

III.VI Clasificación de Operaciones en el Sistema Financiero

Operaciones Relevantes: Son operaciones que se realizan con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

En México y de conformidad con el artículo 31-A del CFF, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de operaciones relevantes que se señala en la forma oficial que al efecto apruebe las Autoridades Fiscales, deberán informarlas dentro de los 30 días siguientes a aquel en el que se celebraron dichas operaciones y donde se contemplan al menos 36 distintas operaciones relevantes susceptibles de declarar, las cuales se clasifican en 5 anexos:

Anexo I: Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente:

1. Pago de cantidades iniciales por operaciones financieras derivadas que hayan representado más del 20% del valor del subyacente.
2. Operaciones financieras derivadas compuestas y/o estructuradas.
3. Operaciones financieras derivadas con fines de cobertura comercial.
4. Operaciones financieras derivadas con fines de negociación.
5. Operaciones financieras donde el principal, los intereses y accesorios provienen de la segregación de un título de crédito o cualquier instrumento financiero.

Anexo II: Operaciones con partes relacionadas:

1. Se enumeran 5 supuestos los cuales hacen referencia a modificaciones por ajustes en precios de transferencia en su mayoría.

Anexo III: Participación en el capital y residencia fiscal:

1. Cambio de socios o accionistas de manera directa.
2. Cambio de socios o accionistas de manera indirecta.
3. Enajenación de acciones.
4. Realizó un cambio de residencia fiscal del extranjero a México.
5. Obtención de residencia fiscal en México, además de mantenerla en otro país.
6. Obtención de residencia fiscal en otro país, manteniendo su residencia en México.

Anexo IV: Reorganización y reestructuras:

1. Reestructura o reorganización por enajenación de acciones.
2. Realizó una centralización o descentralización de alguna de las siguientes funciones por parte del grupo económico al que pertenece (Compras, tesorería, logística).
3. Realizó algún cambio en su modelo de negocios a partir del cual realice o dejó de realizar algunas funciones (Maquilas y servicios administrativos auxiliares para residentes en el extranjero).

Anexo V: Otras operaciones relevantes:

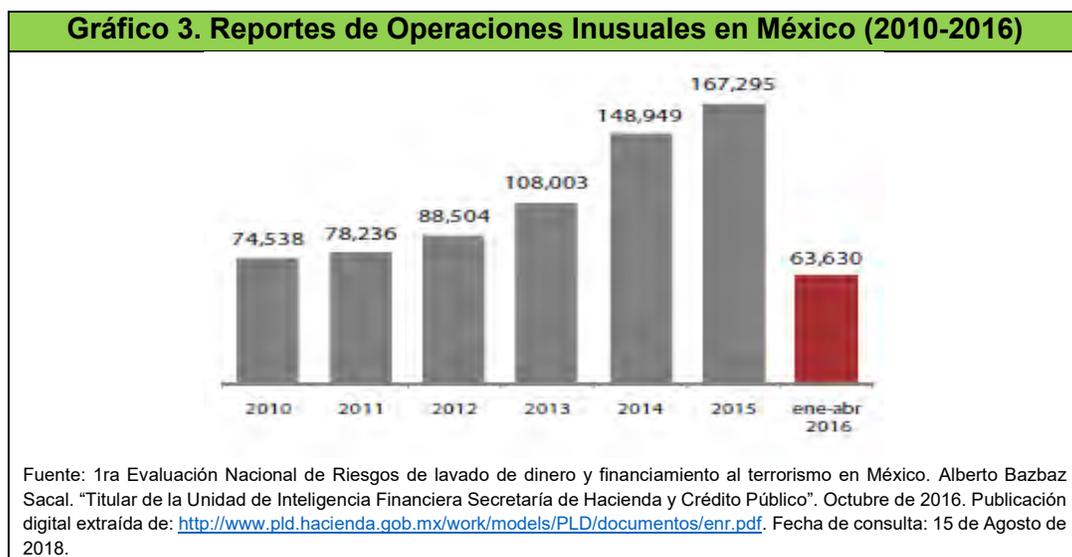
1. Enajenación de bienes intangibles.
2. Enajenación de un bien conservando algún tipo de derecho sobre dicho bien.
3. Enajenación de activos financieros (Efectivo, inversiones en títulos de crédito, cuentas y documentos por cobrar u otros).
4. Aportación de activos financieros a fideicomisos con el derecho de readquirir dichos activos.
5. Enajenación de bienes por fusión o escisión (Aún cuando no se considere enajenación de acuerdo al artículo 14-B del CFF, en importe se manifestará "0").
6. Operaciones con países que tienen un sistema de tributación territorial en las cuales haya aplicado beneficios de tratados para evitar la doble imposición en relación con el impuesto sobre la renta.
7. Operaciones de financiamiento en las que se haya pactado que la exigibilidad de los intereses sea después de 1 año.
8. Pago de intereses que provengan de operaciones de financiamiento, cuya exigibilidad fue pactada a más de 1 año.
9. Registro de intereses devengados en la contabilidad, que provengan de operaciones de financiamiento cuya exigibilidad de dichos intereses fue pactada a más de 1 año.
10. Dividió pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores con motivo de escisión.
11. Le transmitieron pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores divididas con motivo de escisión.
12. Disminuyó pérdidas fiscales después de una fusión en términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

13. Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos recibidos.

Operaciones Inusuales: Son Operaciones, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Entidad o declarada a esta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento (Mizrahi, 2014).

La operación, actividad, conducta o comportamiento que un cliente o usuario realice o pretenda realizar con la Entidad de que se trate en la que, por cualquier causa, ésta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal donde algunos ejemplos son:

- ✓ Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes o, en su caso, sus Usuarios que tengan registrados y, tratándose de Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- ✓ Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes o, en su caso, los Usuarios que tengan registrados.
- ✓ Cuando los Clientes o Usuarios pretendan evadir los parámetros con que cuentan las Entidades para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes disposiciones.

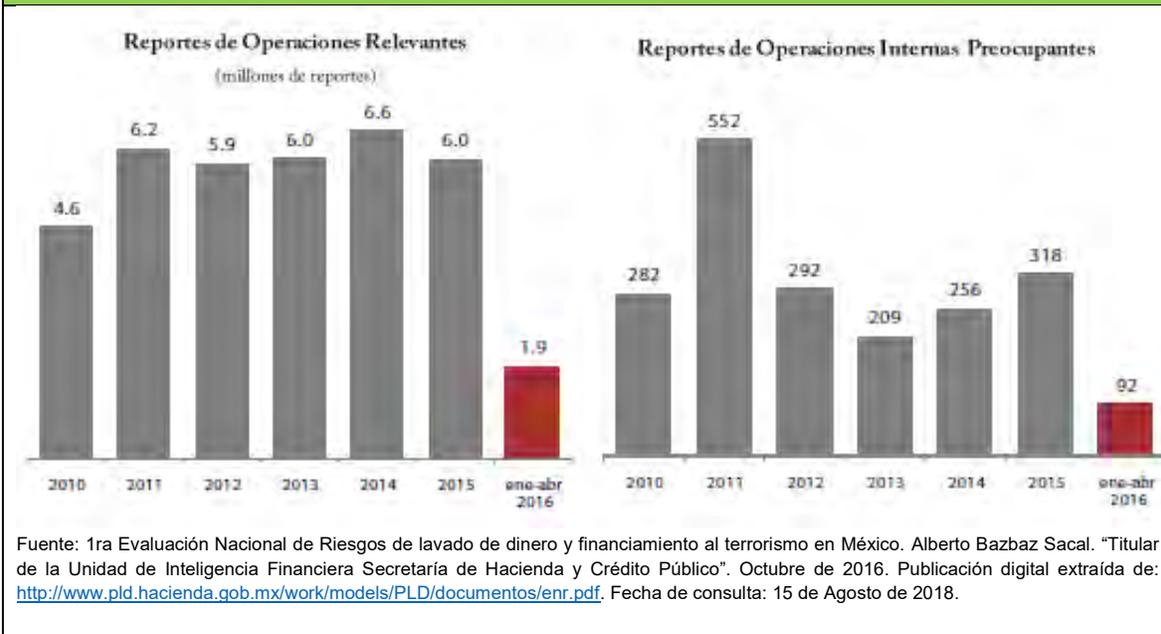


En el gráfico 3 se puede observar un incremento considerable de reportes de operaciones inusuales por parte de la UIF en México de 2010 con 74,538 reportes y hasta 2014 con 167,295 reportes, sin embargo a principios de 2016 se observa en el primer cuatrimestre bajo considerablemente los reportes generados a 63,630.

Operación Interna Preocupante: Es cuando una operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el Control de la Entidad de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las presentes Disposiciones o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las Entidades por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y algunos ejemplos son:

- ✓ Cuando se detecte que algún accionista, socio, directivo, funcionario, empleado, apoderado o aquellos que ejerzan el Control de la Entidad, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella.
- ✓ Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales.
- ✓ Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- ✓ Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad y las actividades que de hecho lleva a cabo.

Gráfico 4. Reportes de Operaciones Relevantes e Internas Preocupantes en México (2010-2016)



En el gráfico 4, también se puede observar que en la cuestión de reportes de operaciones relevantes, ha venido manteniéndose estable en los reportes desde el años 2010 a 2015 entre un 4.6 y un 6.6 de millones de reportes generados, sin embargo en 2016 se ve un decremento considerable en el primer cuatrimestre de 2016.

En el caso de los reporte de operaciones internas preocupantes se puede observar que es regular/bajo el número de reportes, sin embargo se puede observar que en 2011 fue el años con más reportes con 552, mientras que en el primer cuatrimestre de 2016 solo se habían reportado 92.

CAPÍTULO IV: Evaluación, prevención, detección y reporte de lavado de dinero en México

En México en el año de 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) elabora una guía para la Metodología de Evaluación de Riesgos emitiendo una modificación a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, en las que se hace especial referencia al Enfoque Basado en Riesgo contenido en la número 1 de las Recomendaciones del GAFI y establecerá los procesos para la identificación, medición y mitigación de sus Riesgos, para lo cual deberá tomar en cuenta los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores, utilizando diversas fuentes de información, entre las que deberá considerar a la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría dio a conocer por conducto de la Comisión (SHCP, 2018).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su metodología se basa en tres temas importantes para la mitigación de lavado de dinero que son: la evaluación nacional de riesgos, elementos de riesgo y finalmente los indicadores que donde siguiente este proceso se lograra mejorar de manera eficiente la detección y prevención de lavado de dinero.

Se muestran a continuación los siguientes conceptos para la metodología de la evaluación de riesgos para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:

- Evaluación Nacional de Riesgos: Autoevaluación del Gobierno mexicano con la finalidad de orientar la política de prevención y combate de los riesgos que implican la comisión de los delitos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, de manera que se asignen los recursos a la mitigación de los mayores riesgos identificados.
- Elementos de Riesgo: Factores genéricos que se observan en el desarrollo de la actividad de los Sujetos Supervisados y que pudieran afectar en mayor o menor medida, el Riesgo a que están expuestas.
- Indicadores: Conjunto de características específicas de Riesgo que permiten conocer y evaluar cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto el Sujeto Supervisado, al Riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para cada uno de los Elementos de Riesgo identificados.

Cuadro 5. Metodología de Evaluación de Riesgo (Procesos y procedimientos)



El cuadro 5 se observa la metodología en la que se basará la investigación donde el primer paso consta de la IDENTIFICACIÓN que comprende la identificación de los elementos de riesgo y sus respectivos indicadores los cuales son:

- 1) Productos y servicios.
- 2) Clientes y usuarios.
- 3) Países y áreas geográficas.
- 4) Transacciones y canales de envío vinculados con sus operaciones, clientes y usuarios.

El segundo paso es la MITIGACIÓN: Establecimiento de mitigantes en atención a sus Indicadores y el riesgo que los mismos representan para mantenerlos en un grado de riesgo aceptable donde algunos son: administración de riesgos, control interno, gobierno corporativo, capacitación, criterios, medidas, políticas y procedimientos y estructuras internas.

El tercer y último paso es la MEDICIÓN: Método de medición en el que se asigna un peso a cada uno de los Indicadores, consistente en función de su importancia para describir los riesgos y asignar diversos rangos de calificación a cada indicador que presente una relación en la probabilidad de que se presente el riesgo y el impacto del mismo.

Así mismo lograr un flujo de estos tres pasos mediante el diseño, implementación y valoración para evaluar el riesgo y mitigar el lavado de dinero.

Cuadro 6. Sectores y Niveles de Riesgo en la Prevención de Lavado de Dinero en México

Sector	Riesgo Final
Banca Múltiple G-7 ¹³	Riesgo ALTO
Casas de Bolsa	
Casas de Cambio	Riesgo MEDIO-ALTO
Banca Múltiple - Comercial	
Banca Múltiple - Consumo	
Centros Cambiarios	
Banca Múltiple - Inversión	Riesgo MEDIO
Transmisores de Dinero	
Uniones de Crédito	
Banca de Desarrollo	Riesgo BAJO-MEDIO
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	
Sociedades Financieras Populares	
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión	
Aseguradoras	
AFORES	
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	
Fianzas	
SOFOMES No Reguladas	
Almacenes Generales de Depósito	
SOFOMES Reguladas	

Fuente: 1ra Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México. Alberto Bazbaz Sacal. "Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera Secretaría de Hacienda y Crédito Público". Octubre de 2016. Publicación digital extraída de: <http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>. Fecha de consulta: 23 de Agosto de 2018

En el cuadro 6 se puede observar los niveles de riesgo de la múltiples actividades vulnerables al lavado de dinero, desde el riesgo bajo-medio hasta el riesgo alto, cabe destacar que banca múltiple de consumo y la banca múltiple comercial son las que más figuran actualmente en México con “riesgo medio alto” y “riesgo alto” por su vulnerabilidad para el lavado de dinero.

IV.I Ejemplo de metodología con clientes/usuarios en instituciones bancarias

La fase de diseño es la identificación de los elementos de riesgo y la fragmentación de los mismos en Indicadores que se ajusten a la operativa en los bancos.

Cuadro 7. Elementos de Riesgo e Indicadores para identificación en cliente/usuarios

ELEMENTOS DE RIESGO	INDICADORES
Productos y servicios COMPRA – VENTA DE DIVISAS	<ul style="list-style-type: none"> - Compra venta de dólares - Compra venta de Euros
Usuario	<ul style="list-style-type: none"> - Física/Moral - Edad/Fecha de Constitución - Nacional/Extranjera - Actividad Económica/Giro Mercantil
Áreas Geográficas	<ul style="list-style-type: none"> - Áreas nacionales de Alto Riesgo
Transacciones y canales de envío vinculados con las operaciones del sujeto supervisado con sus cliente y con sus usuarios	<ul style="list-style-type: none"> - Siempre presenciales - Efectivo, en moneda nacional o divisas, documentos.

Fuente: Elaboración propia

Después que ya tenemos los indicadores y los elementos de riesgo se procede a la medición de los indicadores de riesgo.

Gráfico 5. Medición de los Indicadores de Riesgo

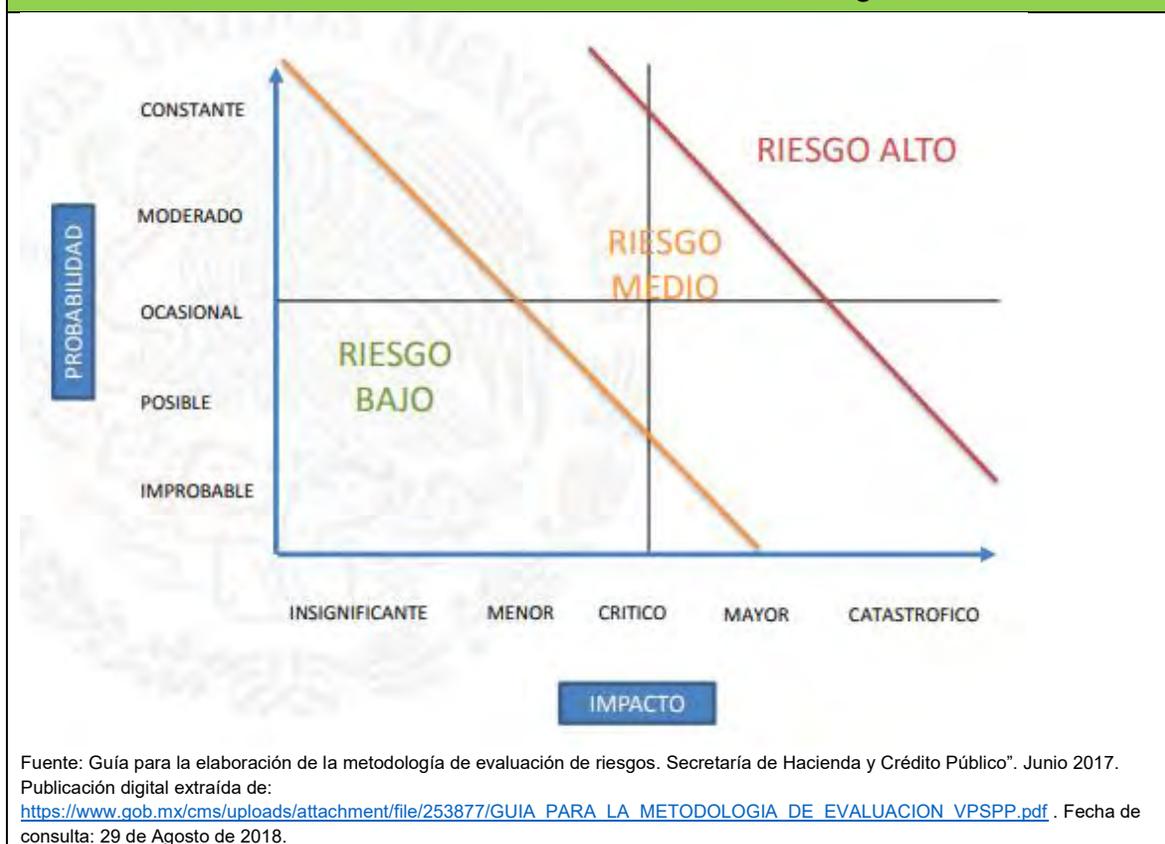


Gráfico 5.1 Medición de los Indicadores de Riesgo



En el cuadro 5 como en el 5.1 podemos observar que teniendo los elementos de riesgo, así como los indicadores para identificar a los clientes/usuarios se pueden utilizar parámetros de medición, que en este caso sería la probabilidad, que abarcaría sub parámetros como “improbable, posible, ocasional, moderado y constante” y con el cual lo complementamos con el parámetro de impacto, que a su vez también abarca sub parámetros tales como “insignificante, menor, crítico, mayor y catastrófico” derivado de todo esta medición se podrá identificar el nivel de riesgo, para poder mitigar el lavado de dinero.

La evaluación de los riesgos debe de alcanzar los mejores estándares para mitigar los mismos y mantenerlos a un nivel tolerable de manera tal que se evite la propagación de dichos riesgos a otras entidades.

Atender a los requerimientos de las autoridades (tales como UIF) permite que las mismas se alleguen de información clara y fidedigna que permite identificar mejor los Riesgos operativos a nivel país, a nivel sector y a nivel Entidad. De estos ejercicios nace la Evaluación Nacional de Riesgo.

IV.II El análisis de prevención, detección y reporte transaccional de usuarios de instituciones financieras en México para el proceso de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

En estos últimos años hemos sido testigos de un creciente número de daños reputacionales a entidades financieras en el sistema financiero mexicano derivado del mal uso de la actividad transaccional de usuarios (personas físicas, morales, gobierno y fideicomisos) para el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y por consecuencia a estas entidades financieras se les impone aparte de millonarias multas, una serie de obligaciones y requerimientos que permiten prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, así como la identificación de las personas que las realizan; debiendo reportar y entregar la información y documentación relacionada con dichas actividades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como ya es de conocimiento general los bancos son entidades que dependen de su legitimidad social la cual se manifiesta en la confianza general del público. De este modo, si las instituciones aparecen vinculadas a actividades ilegales dan inicio a un complejo proceso de deslegitimación y pérdida de confianza que dan lugar a que los inversores decidan correrse de la institución, dando lugar a su caída. Si tal proceso se extiende a otros agentes financieros se genera una crisis de legitimidad de todo el sistema por lo que un quiebre de la banca es posible. (Romo, 2012)

Para las instituciones financieras en México, a partir del 2009, se establecen en disposiciones de carácter general y obligaciones a las que tienen que dar cumplimiento. Si bien las disposiciones contienen algunas diferencias atendiendo al sector al que van dirigidas, en lo general el contenido de las obligaciones es similar con el procedimiento de análisis de lavado de dinero en la mayoría de las instituciones como se muestra a continuación:

- Conocimiento del cliente
- Límites a operaciones con dólares en efectivo
- Reportes de operaciones:

Objetivos:

- _ Operaciones con dólares en efectivo
- _ Operaciones relevantes
- _ Operaciones de transferencia internacional de fondos
- _ Operaciones con cheques de caja

Subjetivos:

- _ Inusuales
- _ Inusuales "24 horas"
- _ Internas preocupantes

- Estructuras internas
- Oficial de cumplimiento
- Comité de Comunicación y Control
- Sistemas automatizados
- Control interno

En respuesta ante lo ya mencionado es indispensable que toda entidad del sistema financiero en México establezca procedimientos para el control y prevención del lavado de activos, por lo tanto las entidades financieras en México y en general alrededor del mundo manejan un ciclo de prevención de lavado de dinero que se muestra de la siguiente manera:



En el cuadro 8 se pueden observar las fases del ciclo de prevención de lavado de dinero de instituciones financieras en México, del cual se describen de la siguiente manera:

PREVENCIÓN: En esta fase las instituciones financieras interactúan por primera vez con el posible cliente potencial para contratación de servicios financieros, por lo cual las llamadas “sucursales” de las entidades financiera tiene la obligación de recopilar toda la información posible del “cliente” mediante el formato **Know your Costumer (KYC)** **“Conoce a tu cliente”**

El “Conoce a tu cliente” Know your Costumer (KYC) es un proceso supervisión que tienen generalmente las entidades financieras para conocer a sus nuevos y antiguos clientes, a qué se dedican y de dónde proceden sus fondos, con la intención de evitar mantener relaciones comerciales con personas involucradas en delitos de blanqueo de capitales, terrorismo, corrupción gubernamental, delitos relacionados con drogas, entre otros, mediante documentos oficiales que corroboren su identidad, por ejemplo en el caso de personas físicas se considera necesario la digitalización de documentos como: INE, pasaporte, Acta de Nacimiento, comprobante de domicilio, estados de cuenta de otras entidades financieras (si es que se tiene) así como referencias personales, en el caso de persona morales y fideicomisos es necesario el acta constitutiva de dicha empresa, así como toda la información de los socios, dueños y/o accionistas.

En términos generales la información que necesitan las instituciones bancarias para poder crear y definir el perfil socio económico y transaccional de una persona física y/o moral es la siguiente:

En el caso de una persona física.

- Nombre completo (INE, Pasaporte, FM3).
- Edad (INE, Pasaporte, FM3).
- Nacionalidad (INE, Pasaporte, FM3).
- Comprobante de domicilio.
- Teléfono y/o celular.
- Actividad económica declarada (Si es empleado de empresa, mencionarla)
- Ingresos mensuales comprobables (recibos de nómina, recibo de honorarios).
- Tres referencias familiares (donde se incluya, teléfono, dirección y relación).
- Tres referencias personales (donde se incluya, teléfono, dirección y relación).
- Tres beneficiarios de la cuenta (donde se incluya, teléfono, dirección y relación).

En el caso de una persona física con actividad empresarial (PFAE).

- Nombre completo (INE, Pasaporte, FM3).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Edad (INE, Pasaporte, FM3).
- Nacionalidad (INE, Pasaporte, FM3).
- Comprobante de domicilio.
- Teléfono y/o celular.
- Actividad económica declarada (Si es empleado de empresa, mencionarla)
- Ingresos mensuales comprobables (recibos de nómina, recibo de honorarios).
- Tres referencias comerciales (proveedores donde se incluya, teléfono, dirección y relación).
- Tres referencias personales (donde se incluya, teléfono, dirección y relación).
- Tres beneficiarios de la cuenta (donde se incluya, teléfono, dirección y relación).
- Tres beneficiarios de la cuenta (donde se incluya, teléfono, dirección y relación).

En el caso de una persona moral.

- Nombre completo y/o razón social de la empresa.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Acta constitutiva
- Identificación de Dueños, Socios, Firmantes, Accionistas y/o Apoderados de la empresa.
- Comprobante de domicilio
- Teléfonos de la empresa
- Actividad económica declarada.
- Estados financieros dictaminados e internos.
- Tres referencias comerciales (proveedores y/o bancarias donde se incluya, teléfono, dirección y relación comercial).
- Solicitud de Buro de Crédito.

Asimismo aun cuando ya se tenga toda la información requerida por las entidades financieras es de suma importancia un mantenimiento integral y con cierta periodicidad. En conclusión, el “Conoce a tu cliente” Know your Costumer (KYC) es que la entidad conozca el perfil del cliente para detectar si éste se corresponde con las actividades financieras que realiza, si son coherentes sus movimientos bancarios y la información que se tiene del mismo y en caso de que se detalle una actividad sospechosa.

DETECCIÓN: En esta fase es cuando las instituciones financieras mediante sistemas automatizados monitorean e investigan la actividad transaccional del cliente alertado, ya que se elabora y mantiene una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales, que permite distinguir la localización y forma en que se llevaron a cabo dichas transacciones.

Las instituciones financieras en México han implementado procedimientos para comparar las operaciones realizadas por el cliente con el perfil definido del mismo, incluyendo comparaciones con la industria del cliente, que permitan detectar operaciones inusuales o significativas mediante “softwares” internos creados por cada institución financiera con la finalidad de prevenir el posible lavado de dinero.

El sistema de información interno de cada institución financiera permite conocer el propósito de transacciones inusuales o significativas, ya que gracias a sistemas automatizados se han implementado procedimientos que permiten detectar pequeñas operaciones de un cliente que son significativas en su conjunto y en caso de sospecha de lavado de dinero, los procedimientos incluyen la participación de analistas y asesores legales en la investigación previa.

Las instituciones financieras en México actualmente se basan en los registros internos y estados de cuenta, que ellos mismos generan donde se registran mensualmente la actividad transaccional del cliente, derivado de esto la mayoría de las instituciones actualmente cuentan con escenarios transaccionales donde ellos se pueden percatar y/o detectar el lavado de dinero y así mitigar el mismo mediante elementos de riesgo e indicadores.

Adicionalmente también se cuentan con escenarios transaccionales en los cuales las instituciones financieras pueden permitirse hacer una simulación de como el cliente está operando en sus cuentas bancarias y así poder tener un mejor análisis mediante estos escenarios:

- **Operaciones masivas reportables a la autoridad:** Estas son transacciones de entrada y salida que superan el perfil declarado por el cliente, que sumados sean superiores a los 10 mil dólares.

Ejemplo:

- Múltiples depósitos y/o retiros en efectivo.
- Múltiples expediciones de cheques.

- **Rápido movimiento de recursos:** Se refiere a una rápida entrada y salida de recursos, en un periodo corto de tiempo.

Ejemplo: Un pago interbancario depositado en la cuenta del cliente y retirado en efectivo el mismo día.

- **Operaciones cuando la actividad de la cuenta se desvía según lo esperado:** Esta son transacciones que rompen el comportamiento usual de la cuenta.

Ejemplo: También es considerada una y/o varias operaciones transaccionales realizadas eventualmente y/o por única ocasión.

- **Identificación de retiros y/o depósitos estructurados:** Estas son transacciones donde se observan depósito y/o retiros de manera consecutiva con la finalidad de dividir una posible transacción grande en varias transacciones más pequeñas.

Ejemplo: Realizar retiros y/o depósitos en efectivo fraccionados en una institución financiera.

- **Patrones de transferencias electrónicas e instrumentos monetarios cuyos montos son redondeados y al sumarse sobrepasan el límite de los 10 mil dólares:** Se refiere a depósitos efectivo, cheques y/o transferencias interbancarias que superan el umbral de los 10 mil dólares, además de que los montos ingresados son en montos exactos y redondeados.

Ejemplo: Realizar 50 depósitos en efectivo por \$ 1,000.00 pesos en sucursal.

- **Instrumentos monetarios y/o Patrones de cheques secuencialmente numerados:** Esta son transacciones realizadas mediante depósitos salvo buen cobro (cheque expedido en otra institución financiera) de forma consecutiva y más de dos cheques a la vez.

Ejemplo: Realizar 15 depósitos en cheque de numeración consecutiva de la chequera (21, 22, 23 y 24) salvo buen cobro (de otra institución financiera) por un monto total de \$ 500,00.00 pesos.

- **Patrones de Transferencias de Fondos entre Clientes y Entidades Externas:** Son transacciones realizadas en sucursal y/o banca por internet mediante múltiples bancos.

Ejemplo: Recibir y/o enviar más de 15 pagos interbancarios de múltiples personas físicas y/o morales.

Posteriormente después de alertar con las transacciones mediante sistemas automatizados de la institución, los analistas de las instituciones bancarias proceden al análisis y proceso de revisión del caso mediante los escenarios antes mencionados, donde ellos dictaminarán si el cliente en función cumple o no con el perfil para transaccionar con dichos montos operados y así justificar su actividad comercial.

Los analistas generalmente dependen del sistema automatizado de la institución financiera para poder realizar el análisis, ya que el analista no puede analizar al cliente sin autorización previa del oficial del cumplimiento.

Si el análisis realizado al cliente por parte del analista observa que toda la transaccionalidad es acorde al perfil declarado, tanto los analistas y los oficiales de cumplimiento guardan los archivos en sistemas internos para futuras revisiones de auditoría, con el fin de salvaguardar la información obtenida del cliente.

En caso contrario si el analista observa riesgo en la transaccionalidad del cliente y/o no puede justificar la entrada y/o salida de recursos, el analista realiza una “escalación” al oficial de cumplimiento argumentando los motivos de porque el cliente está realizando transacciones que no son acorde al perfil declarado del KYC y por consecuencia riesgo potencial al lavado de dinero.

En esta “escalación” el analista abre su umbral y/o periodo de análisis de 1 mes a 1 año con la finalidad de encontrar más argumentos y/o posibles riesgos que identifiquen un posible riesgo de lavado de dinero realizado por el cliente, cabe destacar que esta fase de análisis el analista realiza una búsqueda más exhaustiva en cuestión de analizar personas físicas y/o morales con las que transacciona, así como en el caso de firmantes, cotitulares y/o beneficiarios.

REPORTE: En esta fase si la escalación realizada por parte del analista es revisada y autorizada por el Oficial de cumplimiento de la institución se procede a levantar un reporte a la autoridad llamada SAR (Suspicious Activities Reports Currency Transaction Report) / Reporte de transacciones y actividades sospechosas que es un informe realizado por una institución financiera sobre actividades sospechosas o potencialmente sospechosas.

El informe se archiva con la agencia de cumplimiento de delitos financieros que en México es la GAFI para recopilar y analizar transacciones y luego informarlas a las autoridades competentes como la SHCP y la PGR. Los analistas de la institución financiera tienen la responsabilidad de identificar las transacciones que pueden ser sospechosas y éstas se informan a una persona designada que es responsable de informar la transacción sospechosa. La institución financiera no puede informar al cliente o partes involucradas en la transacción que se ha presentado un SAR.

A continuación se mostrarán 2 ejemplos donde en el primero se observará como el cliente opera de manera congruente y el otro ejemplo de como el cliente transacciona de manera inusual y/o incongruente.

Ejemplo 1:

Cliente con actividad congruente

El cliente se hace llamar “Alejandro López Fernández” tiene 37 años de edad radicado en Michoacán con 12 años de arraigo en la institución con actividad declarado de “Agricultor de frutas y verduras” y donde alerta por el escenario *Operaciones masivas reportables a la autoridad* donde son transacciones de entrada y salida que superan el perfil declarado por el cliente, que sumados sean superiores a los 10 mil dólares al mes, por lo que el sistema automatizado y los registros de estados de cuenta del cliente, la institución arroja las transacciones alertadas que son las siguientes:

Cuadro 9. Cuadro transaccional del ejemplo 1 del periodo 27/09/2018 – 31/10/2018

<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>	<u>Transacción</u>	<u>Originario</u>	<u>Beneficiario</u>
27/09/2018	\$ 65,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Michoacán.	Alejandro López Fernández
30/09/2018	\$ 50,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Michoacán.	Alejandro López Fernández
02/10/2018	\$15,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Michoacán.	Alejandro López Fernández
04/10/2018	\$ 10,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Michoacán.	Alejandro López Fernández
05/10/2018	\$ 25,000.00	Disposición efectivo en	Alejandro López Fernández	Sucursal estado de Michoacán.
09/10/2018	\$ 90,000.00	Disposición efectivo en	Alejandro López Fernández	Sucursal estado de Michoacán.
11/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en	Alejandro López Fernández	Sucursal estado de Michoacán.
12/10/2018	\$105,000.00	Pago interbancario recibido	HERDEZ SA DE CV	Alejandro López Fernández
14/10/2018	\$ 56,000.00	Disposición efectivo en	Alejandro López Fernández	Sucursal estado de Michoacán
15/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en	Alejandro López Fernández	Sucursal estado de Michoacán
19/10/2018	\$124,000.00	Expedición de cheque	Alejandro López Fernández	Alejandro López Fernández
21/10/2018	\$ 56,000.00	Expedición de cheque	Alejandro López Fernández	Alejandro López Fernández
22/10/2018	\$ 89,000.00	Expedición de cheque	Alejandro López Fernández	Alejandro López Fernández
25/10/2018	\$ 65,000.00	Pago interbancario recibido	HERDEZ SA DE CV	Alejandro López Fernández
31/10/2018	\$ 99,000.00	Pago interbancario recibido	HERDEZ SA DE CV	Alejandro López Fernández

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente el analista, procede al análisis transaccional del cuadro 9 del cliente alertado en cuestión y mediante este esquema transaccional, puede interpretarlo de esta manera:

El cliente alerta por el escenario de *Operaciones masivas reportables a la autoridad* donde son transacciones de entrada y salida que superan el perfil declarado por el cliente, que sumados sean superiores a los 10 mil dólares al mes.

El cliente transacciona con una recepción de recursos mediante cuatro depósitos en efectivo realizados en una sucursal de Michoacán que es la misma zona geográfica donde radica el cliente por un monto total de \$ 140,000.00 durante el periodo del 27 de septiembre al 04 de octubre de 2018 y por último recibe recursos mediante tres pagos interbancarios por los montos de \$ 105,00.00 el 12 de Octubre de 2018, el segundo pago es por \$ 65,000.00 el 25 de octubre de 2018 y el último es por \$ 99,000.00 el 31 de octubre d 2018 de la empresa HERDEZ SA DE CV que es una empresa con 34 años de arraigo en la institución con actividad de “envasadora y procesadora de alimentos y verduras en lata” radicado en la Ciudad de México.

Posteriormente dispone recursos mediante cinco disposiciones en efectivo por los montos de \$ 25,000.00 el 05 de octubre de 2018, el segundo es por \$ 90,000.00 el 09 de octubre de 2018, el tercero es por \$ 99,000.00 el 11 de octubre de 2018, el cuarto es por \$ 56,000.00 el 14 de octubre de 2018 y el último es por \$ 99,000.00 el 15 de octubre de 2018 donde todas estas disposiciones en efectivo fueron realizadas por el mismo cliente dentro de su misma zona geográfica que es el estado de Michoacán y por último dispone recursos mediante tres expediciones de cheque donde el primero es por \$ 124,000.00 el 19 de octubre de 2018 es expedido para el mismo cliente, el segundo es por \$ 56,000.00 el 21 de octubre de 2018 igualmente para el mismo cliente y el último es por \$ 89,000.00 el 22 de octubre de 2018 igualmente para el mismo cliente.

En la transaccionalidad hay que destacar que todos los cheques fueron cobrados en la misma zona geográfica del cliente, por lo que se concluye que toda la transaccionalidad es derivada de su actividad comercial declarado, no observándose riesgo en la transaccionalidad del caso.

En este análisis del cliente alertado realiza, se puede observar que el cliente utiliza varios instrumentos financieros para la recepción y disposición de recursos que son:

- Pagos Interbancarios
- Depósitos en efectivo
- Disposiciones en efectivo
- Expediciones de Cheque

Adicionalmente el cliente transacciona con una empresa es relacionado con el giro comercial del cliente porque lo que se puede observar como pago de proveedores y/o servicios relacionados con el giro comercial del cliente, además de que el cliente tiene arraigo en la institución.

La institución financiera resguarda este análisis realizado para futuras auditorias y/o futuros requerimientos realizados por las instituciones correspondientes.

Ejemplo 2:

Cliente con actividad incongruente

El cliente se hace llamar “Jorge López” tiene 19 años de edad radicado en Sinaloa con menos de un año de arraigo en la institución en la institución con actividad declarado de “estudiante” y donde alerta por los escenarios de retiros y/o depósitos estructurados que son transacciones donde se observan depósito y/o retiros de manera consecutiva con la finalidad de dividir una posible transacción grande en varias transacciones más pequeñas, posteriormente operaciones masivas reportables a la autoridad donde son transacciones de entrada y salida que superan el perfil declarado por el cliente, que sumados sean superiores a los 10 mil dólares al mes.

También alerta por un rápido movimiento de recursos que es una rápida entrada y salida de recursos, en un periodo corto de tiempo, por lo que el sistema automatizado y los registros de estados de cuenta del cliente, la institución arroja las transacciones alertadas que son las siguientes:

Cuadro 10. Cuadro transaccional del ejemplo 2 del periodo 27/09/2018 – 31/10/2018

<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>	<u>Transacción</u>	<u>Originario</u>	<u>Beneficiario</u>
27/09/2018	\$ 150,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Michoacán.	
27/09/2018	\$ 50,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.	
02/10/2018	\$80,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Nuevo León Monterrey.	
03/10/2018	\$ 80,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal estado de Michoacán.	
03/10/2018	\$ 200,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.
03/10/2108	\$ 90,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.
11/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.
12/10/2018	\$ 250,000.00	Depósito efectivo. en	Sucursal Ciudad de México.	
12/10/2018	\$ 50,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.
12/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.

21/10/2018	\$174,000.00	Depósito efectivo en	Sucursal Toluca, Estado de México.	
21/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Sonora, Hermosillo.
22/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Sonora, Hermosillo
25/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.
31/10/2018	\$ 99,000.00	Disposición efectivo en		Sucursal estado de Culiacán, Sinaloa.
Fuente: Elaboración propia.				

Posteriormente el analista, procede al análisis transaccional del cuadro 10 del cliente alertado en cuestión y mediante este esquema transaccional, puede interpretarlo de esta manera:

El cliente alerta por tres escenarios que son retiros y/o depósitos estructurados que son transacciones donde se observan depósito y/o retiros de manera consecutiva con la finalidad de dividir una posible transacción grande en varias transacciones más pequeñas y operaciones masivas reportables a la autoridad donde son transacciones de entrada y salida que superan el perfil declarado por el cliente, que sumados sean superiores a los 10 mil dólares al mes y rápido movimiento de recursos que es una rápida entrada y salida de recursos.

Se observa que recibe recursos mediante seis depósitos en efectivo donde el primero es por \$ 150,00.00 el 27 de septiembre de 2018 realizado en el estado de Michoacán, el segundo depósito es por \$ 50,000.00 el 27 de septiembre de 2018 realizado en Culiacán, Sinaloa, el tercer depósito en efectivo es por \$ 80,000.00 el 2 de octubre de 2018 realizado en Nuevo León, Monterrey, el cuarto depósito en efectivo es por \$ 80,000.0 el 3 de octubre de 2018 realizado en el estado de Michoacán, el quinto depósito en efectivo es por \$ 250,000.00 el 12 de octubre de 2018 realizado en la Ciudad de México y el último depósito en efectivo es realizado por \$ 174,000.00 el 21 de octubre de 2018 realizado en Toluca, Estado de México.

El cliente dispone recursos mediante nueve disposiciones en efectivo realizados por el mismo cliente donde el primero es por \$ 200,000.00 el 03 de octubre de 2018 realizado en Culiacán, Sinaloa, la segunda disposición en efectivo es por \$ 90,000.00 el 03 de octubre de 2018 realizado en Culiacán, Sinaloa, la tercera disposición es por \$ 99,000.00 el 11 de octubre de 2018 realizado en Culiacán, Sinaloa, la cuarta disposición en efectivo es por \$ 50,000.00 el 12 de octubre de 2018 realizado en Culiacán, Sinaloa, la quinta disposición en efectivo es por \$ 99,000.00 el 12 de octubre de 2018 realizado Culiacán, Sinaloa, la sexta disposición en efectivo es por \$ 99,000.00 el 21 de octubre de 2018 realizado Sonora, Hermosillo, la séptima disposición en efectivo es por \$ 99,000.00 el 22 de octubre de 2018 realizado en Sonora, la octava disposición es realizada por \$ 99,000.00 el 25 de octubre de

2018 Sucursal Sonora, Hermosillo, la novena y última disposición es realizada por \$ 99,000.00 el 31 de octubre de 2018 en Culiacán, Sinaloa.

Derivado de este análisis transaccional, se puede observar los siguientes riesgos:

- El cliente cuenta con 19 años, edad muy temprana para manejar este tipo de montos.
- El cliente declara la actividad de “estudiante” por lo que no es acorde a los montos que maneja, ya que esta actividad “estudiante” no genera recursos monetarios.
- No se conoce el origen de los recursos, ya que todos los depósitos son realizadas en efectivo.
- No se conoce el destino de los recursos, debido a que el cliente retira los recursos en efectivo, no conociendo el motivo o el fin de los recursos.
- No se aprecia una permanencia de recursos, ya que como ingresan, así se disponen los recursos.
- Los depósitos en efectivo se realizan en varios estados de la república mexicana.
- Las disposiciones en efectivo se realizan en donde radica el cliente y en el estado de Hermosillo, Sonora.

Por lo que se concluye que toda la transaccionalidad es incongruente con el perfil declarado por el cliente, ya que no tiene los argumentos y/o justificaciones para operar con dichos montos, así como no conocer el origen y destino de los recursos, por lo que en esta situación se escala el caso para su autorización al oficial de cumplimiento de la institución, para posteriormente notificar a las autoridades correspondientes.

La institución financiera tiene la obligación y responsabilidad de “boletinar” al cliente, así como cancelar cuentas y otros productos financieros los cuales tenga contratados, ya que de otra manera si la institución sigue dejando operar transaccionalmente al cliente con estas alertas, la institución financiera será acreedora a múltiples y millonarias multas, así como un riesgo reputacional.

IV.III Consecuencias económicas, sociales, riesgo y retos del lavado de dinero en México

El delito de Lavado de Dinero tiene afectaciones en diferentes niveles, no sólo financieros, también sociales, políticos y económicos, de acuerdo a la UIF, ya que el Fondo Monetario Internacional (FMI) indicó que en nuestro país se debe imponer una mayor disciplina de política fiscal a escala estatal y municipal.

El lavado de dinero, su detección y prevención es de suma importancia en México ya que en los últimos años ha ido en aumento, ya que en el caso de México las consecuencias en cuestión social son un aumento considerable del delito y la corrupción, ya que el lavado de dinero “exitoso” ayuda a mejorar los aspectos rentables de las actividades delictivas. Los países considerados como paraísos para el lavado de dinero, atraen a gente que comete delitos. Adicionalmente puede existir un aumento en las pérdidas de víctimas a causa de algún delito cometido, incluyendo directas e indirectas, como pueden ser miedo, inseguridad, muertes, entre otros, así como ganancias de los criminales que les permita seguir delinquiendo, incrementando así su capacidad operativa y logística e influencia territorial de los criminales, de los cárteles o del aumento o crecimiento de las zonas de influencia,

La violencia y la distribución del territorio estratégico, de acuerdo a los intereses de organizaciones delictivas en México, así como las estrategias de las Fuerzas Públicas por restituir el orden en la sociedad. (Rivas, Buendía, 2017).

Acorde con los datos oficiales de procuradurías y fiscalías generales de las entidades reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el homicidio doloso que inició en abril de 2015 se ha mantenido, marcando de la misma manera al primer mes de 2017, si se compara la tasa por cada 100 mil habitantes de víctimas de homicidio doloso de enero de 2017 (1.74) contra el promedio de la tasa nacional de 2016 (1.56), el aumento es de 11.46%.

Sin embargo, es importante mencionar también que entre los años 2015 y 2017 el promedio anual de homicidios dolosos fue de 27,867 casos, es decir, 13% superior al promedio registrado en los últimos seis años, y que en el 2017 se llegó a la cifra récord de 31,174 casos (Fuentes, Arellano, México Social, 2018).

El comportamiento de este delito en México, lamentablemente refiere que su incidencia y las víctimas directas e indirectas de este ilícito no han podido contenerse en diversas regiones del país. En este sentido, vale la pena señalar que en enero de 2017, 12 entidades federativas reportaron una tasa de homicidios fueron: Colima (11.63), Baja California Sur (6.79), Guerrero (4.57), Chihuahua (4.02), Baja California (3.88), Sinaloa (3.82), Zacatecas (3.75), Morelos (3.46), Michoacán (2.79), Sonora (2.12), Oaxaca (1.95) y Guanajuato (1.76). La situación en estas entidades federativas evidencia que el homicidio continúa creciendo.

En 2017 se registraron 2,152 víctimas de homicidio doloso en su primer mes, equivalentes a un incremento de 5.65% respecto a diciembre; desde julio de 2016 el número de víctimas por este delito se ha colocado por encima de 2,000 casos. Adicionalmente ese año fueron 20 entidades que tuvieron incrementos en el número de víctimas respecto a 2016.

En las cuestiones políticas sus principales consecuencias son la corrupción y el debilitamiento de las instituciones públicas, ya que son grandes sumas de dinero involucradas en el proceso de lavado de dinero, en algunos países de mercados emergentes estos fondos ilícitos pueden rebajar los presupuestos gubernamentales, resultando en una pérdida de control de la política económica por parte de los gobiernos o en errores de política debido a errores en la medición de estadísticas macroeconómicas resultantes del lavado de dinero.

Finalmente en la cuestión económica es la que se considera de mayor impacto y más vulnerable ante el lavado de dinero, ya que en México existen altos niveles de corrupción, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su oficina sobre drogas y crimen, calcula que el lavado de dinero debe oscilar entre 5 y 9% del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial (ONU, 2018), sin embargo en el caso de México, se cuenta con datos de INEGI y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destacan que la dimensión del dinero que se lava representa hoy casi 2% del PIB, mientras que en la década de los 90 era el 0.5%. Se blanquean al menos 200 mil millones de pesos anuales (Aroche, 2017).

También en cuestión económica el lavado de dinero afecta a la inversión, el ahorro, el consumo y la disponibilidad de crédito, existe una competencia desleal que genera distorsiones en precios. Adicionalmente afecta al sector privado, ya que los lavadores de dinero utilizan compañías de fachada, o negocios que aparentan ser legítimos y realizan actividades legítimas pero que en realidad están controlados por delincuentes que mezclan los fondos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, para esconder el dinero ilícito.

Así mismo afecta cambios en las importaciones y exportaciones que se realicen en el país, así como efectos en la tasa de crecimiento de la economía, la producción, el ingreso y el empleo, generados menores ingresos del sector público, incluyendo la evasión fiscal, una volatilidad del tipo de cambio y del tipo de interés, alteraciones en la demanda de dinero sin explicación económica aparente, así como distorsiones en los movimientos de capitales tanto entradas como salidas y por último la contaminación de negocios legales por ilegales.

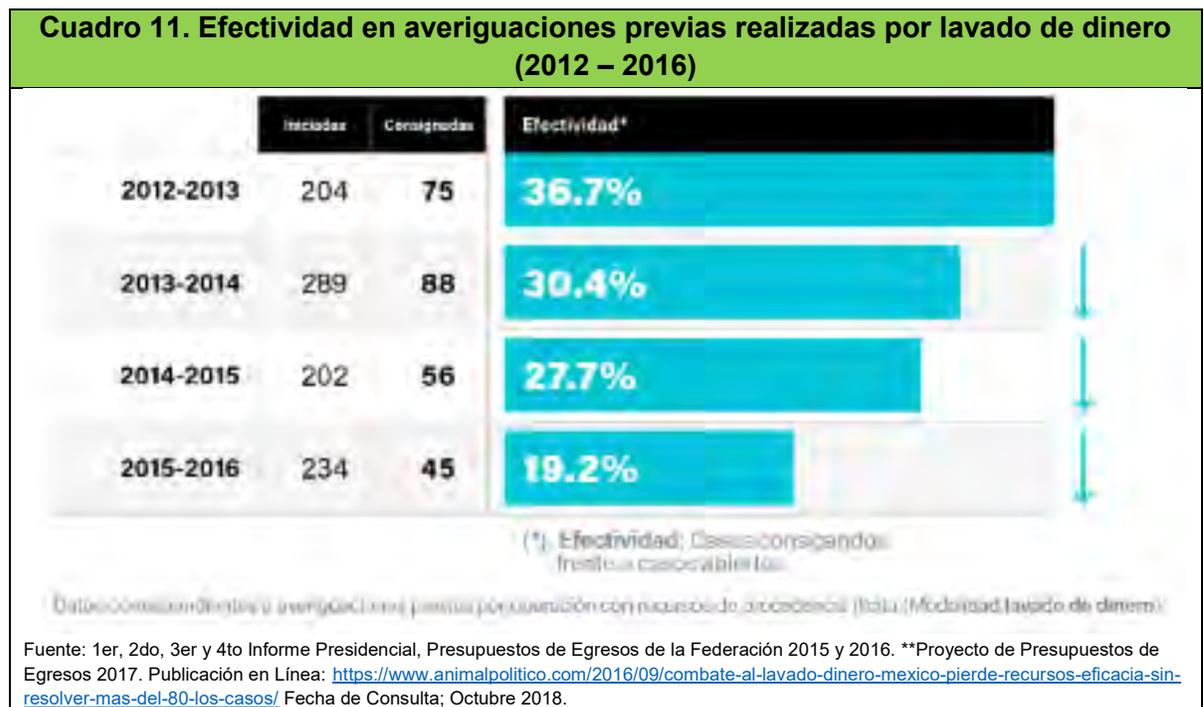
En el sistema financiero el impacto sería sobre la reputación del sistema financiero y también riesgos para la estabilidad del mismo, como la reputación, operación, jurídicos y de concentración de crédito, ya que la actividad criminal ha sido relacionada con varios fracasos bancarios en todo el mundo.

En México el combate al lavado de dinero ha perdido eficacia, ya que el presupuesto destinado a la investigación se ha reducido casi un 50 %, la resolución de casos ha bajado durante cuatro años consecutivos; actualmente, solo se consigna ante un juez 1 de cada 5 casos por lavado de dinero.

Entre 2012 y julio de 2013, se iniciaron 204 averiguaciones por lavado de dinero de las cuales se consiguieron consignar 75. En proporción, es una efectividad del 36% entre casos abiertos y los resueltos.

Para julio de 2014 el porcentaje de casos consignados bajó a 30%; en julio de 2015 fue de 27 por ciento, y para julio de este año cayó por debajo del 20% (Ángel, 2016).

Esto significa que más del 80% de las investigaciones iniciadas en el último año por lavado de dinero no ha sido consignada, es decir, enviada ante un juez con la identificación de los probables responsables.



En el cuadro 11 se puede ver como la justicia en México en materia de prevención de lavado de dinero realiza la efectividad de sus averiguaciones previas, ya que en el periodo del 2012 al 2013 se iniciaron 204 averiguaciones previas y del cual solo 75 de esas mismas fueron satisfactorias con un porcentaje de 36.7 % de efectividad, después del 2013 al 2014 se iniciaron 289 y 88 fueron consignadas con un 30.4% de efectividad, posteriormente de 2014 a 2015 se iniciaron con 202 y consignadas 56 reflejando un 27.7% de efectividad y por último de 2015 a 2016 se iniciaron con 234 y consignadas solo fueron 45 con una efectividad de 19.2% por lo que se puede observar, que si bien las averiguaciones previas iniciadas están entre los 204 a 289 promedio, se observa que el nivel de consignación tanto de efectividad va disminuyendo y por consecuencia no se ofrece una solución al problema de lavado de dinero, por lo que es importante una mejora constante en capacitación en materia jurídica, respecto a la prevención de lavado de dinero.

Cuadro 12. Pérdida de presupuesto de fiscalías en recursos para investigación de casos de lavado de dinero



Así mismo en el cuadro 12 se observa como el presupuesto que se les otorga a las fiscalías va disminuyendo durante el periodo del 2015 al 2017, ya que en el caso de la unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en 2015 tuvo un presupuesto de \$ 69,329,705.00, en 2016 tuvo un ligero aumento a \$ 69,364,771.00 y en 2017 que es la más baja a un presupuesto de \$ 65,884,620.00, sin embargo en la fiscalía de unidad de análisis financiero de la Procuraduría General de la República en México (PGR) respecto a la prevención de materia de lavado de dinero, se observa una disminución evidente, ya que en 2015 contaba con un presupuesto de \$ 65,196,329.00, en 2016 con un presupuesto de \$ 42,034,885.00 y concluyendo en 2017 con su año más bajo con \$ 37,916,602.00.

En México, seis estados concentran el mayor número de investigaciones policiales relacionadas con el lavado de dinero: Ciudad de México, Baja California, Tamaulipas, Jalisco, Sonora y Sinaloa. De acuerdo con información de la PGR, obtenida vía transparencia, entre enero de 2006 y mayo de 2017, seis de cada 10 carpetas de investigación iniciadas por la dependencia se registraron en esas entidades (PGR, 2018).

La Ciudad de México ocupa el primer nacional por el número de investigaciones sobre lavado de dinero que ha iniciado la PGR, ya que, en 2010, la Ciudad de México contaba con una carpeta de investigación, en 2012 eran 26 y en 2015 y 2016 sumaban 473. Entre enero y mayo de 2017, son 63 las carpetas iniciadas (El Informador, 2018).

A partir de la promulgación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o ley anti lavado, en octubre de 2012, la PGR reportó un repunte en las investigaciones, según la información proporcionada.

La PGR cuenta con registros desde 2009 de Baja California con sede por décadas de carteles mexicanos, cuando se iniciaron 4 averiguaciones previas, en 2012 fueron 57 las carpetas iniciadas. A partir de ese año, las cifras han venido en descenso: en 2013 fueron 48 carpetas, en 2014 sumaron 19, en 2015 eran 16 y 2016 otras 9, suficientes para ubicarse en segundo lugar (PGR, 2016).

Tamaulipas y Sinaloa, estados donde por décadas han registrado actividad del crimen organizado, son las entidades que tienen los registros más antiguos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó en 2012 que en México se lavaban 170 mil millones de pesos anuales, aunque empresas de consultoría estiman que la cifra podría ser tres veces más grande (SHCP, 2014).

En 2016, la firma TM Sourcing, que es una empresa de servicios financieros, legales y de procesos que provee consultoría y back office a instituciones financieras estableció a partir de estimaciones de INEGI que en 2013 se lavaron hasta 340 mil millones de pesos, según esta firma, se lavan en el sistema financiero mexicano hasta 50 mil millones de dólares que equivaldrían a casi un billón de pesos (TM Sourcing, 2018).

Durante el gobierno de Felipe Calderón, la PGR inició 1,520 carpetas de investigación por lavado de dinero, de las cuales consignó el 39.2%; en la administración de Enrique Peña Nieto se han iniciado 1,955 carpetas por ese delito, de las cuales el 17.6% llegó a un juez.

En lo que va del presente sexenio del gobierno de Enrique Peña Nieto, según datos de los Informes Presidenciales de su administración, solamente se han registrado 49 condenas por operaciones con recursos de procedencia ilícita. Mientras que, de septiembre de 2012 a junio de 2017, sólo se logró asegurar poco más de 950.7 millones de pesos, cuando la Cámara de Diputados estima que se generan 52 mil 844 millones de pesos anualmente por este tipo de actividades (El Informador, 2018).

Sin embargo uno de los avances más importantes en México, es que ha registrado en materia de controles de prevención de lavado de dinero es la adopción de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mejor conocida como “Ley Anti lavado” y la finalidad de esta legislación es que establece nuevas obligaciones para las empresas y las personas que llevan a cabo actividades vulnerables o actividades susceptibles de que se lleve a cabo el lavado de dinero, como la compra-venta de vehículos, de inmuebles, de joyas o de metales preciosos, entre otras, ya que esta ley genera información que permite hacer cruces mediante la cooperación interinstitucional con el objetivo de identificar actividades que podrían facilitar o permitir el lavado de dinero, sin embargo existen algunas debilidades en las instituciones bancarias ante la recepción de recursos de sus clientes con actividades ilícitas.

Entre los requerimientos que la GAFI propone están sensibilizar y capacitar a todos los empleados acerca de sus funciones y los deberes con el cliente, la supervisión de los funcionarios bancarios sobre las operaciones sospechosas y dar aviso a los encargados competentes, así como la auditoría interna por parte de la instancia financiera, es un proceso fundamental para mitigar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Aún existen diferentes desafíos a resolver a fin de mermar las ganancias económicas de los grupos delincuenciales, así como evitar que este dinero acceda a la banca comercial, y que la economía formal, no se vea afectada por la competencia desleal de blanqueadores de activos.

CONCLUSIONES

Con la presente investigación se alcanza a satisfacer el objetivo de analizar el sistema de prevención y detección de lavado de dinero, así como mostrar las principales áreas de mejora tecnológica para el análisis integral de los usuarios del sistema financiero.

Se entiende en el sistema nacional que el lavado de dinero es un delito por el cual la delincuencia organizada ha disfrazado sus ganancias ilegales en perjuicio del sistema financiero, la economía y el tejido social. Este ilícito es un problema a escala internacional y diferentes organismos internacionales sitúan a México como un país en riesgo, por lo que diferentes instancias gubernamentales han puesto en marcha acciones y reformas legislativas a fin de tener un mayor control en el flujo del efectivo y de las operaciones sospechosas.

Las principales áreas de mejora que fueron detectadas tras este análisis giran alrededor de tres ejes principales, donde cobra relevancia tanto la mejora de los sistemas de consulta de información integral de los usuarios del sistema financiero, como la mejora de los mecanismos de revisión de los oficiales de cumplimiento, como la mejora cuantitativa y cualitativa de la capacitación de los investigadores implicados en este proceso.

La mejora consiste en una mejor recepción de información personal y calidad de recopilación de datos del usuario mediante un reforzamiento en la cuestión de capacitación a los empleados de instituciones financieras para poder conocer mejor las políticas y procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero, así como un mejor análisis de políticas y lineamientos de “conoce a tu cliente” (KYC), mejorar los mecanismos establecidos para enviar los reportes a las autoridades de manera eficiente y mejor analizada y en consecuencia esto beneficiará que los analistas y el Comité de Control tengan un mejor análisis transaccional de los usuarios mediante la información consultada en sistemas internos y así poder justificar su actividad comercial y/o en su caso detectar un posible lavado de dinero.

Así mismo en la cuestión de revisión de análisis de usuarios que realizan los analistas y el Comité de Control es necesario una mejora en la revisión por parte de las autoridades supervisoras mediante la creación y actualización de procedimientos continuos realizados por la institución, así mismo es necesario que se considere necesario el apoyo de auditores externos en materia de prevención de lavado de dinero ya que en consecuencia mejorará el nivel de conocimiento y disminuirá el riesgo de lavado de dinero mediante un mejor y detallado análisis transaccional del usuario.

El conjunto de estas tres acciones permitiría construir un marco homogéneo y profesional para la detección y prevención del lavado de dinero, lo que de manera indirecta permitiría reducir las fuentes de financiamiento de las distintas organizaciones criminales que hacen

uso y obtienen beneficios de los recursos que operan fuera de la legalidad, brindando estabilidad política en las regiones más conflictivas del país.

Aún existen diferentes desafíos a resolver a fin de mitigar las ganancias económicas de los grupos delincuenciales, así como evitar que este dinero acceda a la banca comercial y para que el sistema financiero mexicano mitigue el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo es necesario que las instituciones bancarias cuenten con procedimientos actualizados por lo menos una vez al año con bases de datos con información detallada de las personas y de los negocios, ya que conociendo el manejo financiero de las cuentas de proveedores y clientes, así como de las transferencias entre cuentas relacionadas de las empresas se puede detectar fácilmente el movimiento de recursos de procedencia ilícita. Asimismo la información de los clientes debe ser obtenida a través de medios legales y declaraciones realizados por ellos mismos, para que pueda ser usada por las autoridades fiscales pudiendo tener información fidedigna de las personas y de los negocios.

En cuestión de políticas sería el mejoramiento de métodos de evaluación de riesgo de los clientes en las instituciones financieras, así como los sistemas tecnológicos apropiados para prevenir, detectar y reportar transacciones con recursos de procedencia ilícita, ya que ante los avances tecnológicos y económicos, la evolución del lavado de dinero ha generado y generará la necesidad constante de adaptar el marco normativo para combatirlo, lo cual, aunado a la imposición de obligaciones a un mayor número de agentes económicos, requiere de un debate basado en información clara y contundente respecto a los costos y beneficios derivados del combate al lavado de dinero.

Es importante recordar que la magnitud del fenómeno de lavado de dinero está determinada por la cantidad de conductas legalmente no permitidas en una sociedad, es decir, por el tamaño de lo prohibido. Una sociedad que pretende evitar una conducta mediante su sanción penal renuncia a la facultad de regular cualquier interacción social vinculada con dicha conducta y se limita a penalizar a aquellos sujetos que realizan la conducta tipificada; sin embargo, ni la prohibición ni la sanción penal eliminan la conducta no deseada; por el contrario, propician el surgimiento de organizaciones delictivas encargadas de regular toda interacción social vinculada con la conducta ilícita. La regulación de actividades ilegales que realiza el crimen organizado genera una renta que, sumada con las de todas las demás actividades ilegales, son el objeto del lavado de dinero.

BIBLIOGRAFÍA

- 1er, 2do, 3er y 4to Informe Presidencial, Presupuestos de Egresos de la Federación 2015 y 2016. **Proyecto de Presupuestos de Egresos 2017. Publicación en Línea: <https://www.animalpolitico.com/2016/09/combate-al-lavado-dinero-mexico-pierde-recursos-eficacia-sin-resolver-mas-del-80-los-casos/> Fecha de Consulta; Octubre 2018.
- Aroche Aguilar, Ernesto (11 agosto de 2017). Seis estados concentran las investigaciones de lavado de dinero de la PGR; CDMX en primer lugar. Animal Político, publicación en línea: <https://www.animalpolitico.com/2017/08/lavado-dinero-mexico-estados/>, fecha de consulta: Octubre, 2018.
- Bank for International Settlements. Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación al terrorismo. Bank for International Settlements. Enero de 2014.
- Blanco Cordero, Isidoro, El Delito de Blanqueo de Capitales, España, Thomson Reuters-Arazandi., (2012) pág. 96.
- Boletín del Fondo Monetario Internacional, vol. 10, No 9, mayo 14 2001.
- Bucy, Pamel. H Epilogo: La lucha contra el lavado de dinero. Nuevas leyes y decretos. Convención de Alabama, 1993.
- Callegari Andre Luis, Lavado de dinero blanqueo de capitales, Editorial: Flores editor y distribuidor (2010), pág. 221.
- Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, (2000), pág. 269.
- Castellanos Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, (2010) pág. 135.
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), publicación en línea:http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/about_sp_a.asp, fecha de consulta 12 de septiembre 2018.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Financiamiento al terrorismo, publicación en línea:https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPF_Financiamiento%20al%20Terrorismo.pdf, fecha de consulta: 21 de julio 2018.
- Córdova Gutiérrez Alberto y Palencia Escalante Carlos. El lavado de dinero; distorsiones económicas e implicaciones sociales., (2001) pág. 25.
- Decreto No. 498, del 23 de diciembre de 1998, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, El Salvador, publicación en línea, fecha de consulta octubre de 2018, en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-dedocumentos-legislativos/ley-contra-el-lavado-de-dinero-y-de-archivos>.
- El Informador (25 enero de 2018). Caen sólo 4 bandas por lavado en el sexenio. El Informador, publicación en línea: <https://www.informador.mx/Caen-solo-4-bandas-por-lavado-en-el-sexenio-l201801250002.html>, fecha de consulta: Octubre 2018.
- Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, publicación en línea, fecha de consulta octubre de

2018, en:
[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/boletines/Boletin NPCL D.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/boletines/Boletin_NPCL_D.pdf)

- Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo, publicación en línea, fecha de consulta marzo de 2018, en:
<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/814619/archivo>
- Fondo Monetario Internacional, El FMI y la Lucha Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, Publicación digital extraída de:
<https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/amls.htm>. Fecha de consulta: Agosto de 2018.
- Fuentes Mario Luís, Arellano Saúl (22 octubre, 2018). México: el gran camposanto de América Latina. México Social, publicación en línea:
<http://mexicosocial.org/index.php/2017-05-22-14-12-20/item/2039-mexico-el-gran-camposanto-de-america-latina#.W827AFFjZP0.whatsapp>, fecha de consulta: Octubre, 2018.
- Gálvez Bravo, Rafael, Los Modus Operandi en las Operaciones de Blanqueo de Capitales, Barcelona, Bosch, (2014), 254 pp.
- García Gibson, Ramón, La determinación del delito precedente en el lavado de dinero, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Publicación Digital, fecha de consulta octubre de 2018, en:
http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=341:la-determinacion-del-delito-precedente-en-el-lavado-de-dinero&catid=31:ramongarcia-gibson&Itemid=151
- Gluyas Millán Ricardo. Ganancia Ilícita. Prevención contra el Lavado de Dinero., Ed. INACIPE, México 2005 pág. 93.
- Grupo Acción Financiera de Sudamérica, Informe de Evaluación Mutua, Anti lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, Brasil, 22 de julio de 2010, Publicación en línea, fecha de consulta septiembre de 2018 en:
http://www.gafisud.info/pdf/IEMBrasil3Rondal_1.pdf.
- Grupo de Acción Financiera (GAFI), publicación en línea: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>, fecha de consulta: 19 de septiembre de 2018.
- Grupo de Acción Financiera Internacional. Las recomendaciones del GAFI: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Grupo de Acción Financiera Internacional. GAFISUD, feb. de 2012. publicación en línea, fecha de consulta septiembre de 2018, en:
<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- Informe Semanal, SHCP Nota informativa, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 15-19 octubre 2012, publicación en línea, fecha de consulta septiembre de 2018, en:

http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc_informe_vocero/2012/vocero_42_2012.pdf

- Julio Sevares. “El capitalismo Criminal: gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global”. Ed Norma (2014), pág. 13.
- Lavado de dinero: indicadores y acciones de gobierno binacionales”, 6 de marzo de 2006, publicación en línea, fecha de consulta abril de 2018, en: <http://cesop.blogspot.mx/2012/03/lavado-de-dinero-indicadores-y-acciones.html>
- Luces del siglo, Lavado de dinero en México alcanzó 10 MMDP el año pasado en México: Cámara de Diputados, publicación en línea, fecha de consulta octubre de 2018, en: <http://www.lucesdelsiglo.mx/site/index.php/alminuto/501-lavado-de-dinero-enmexico-alcanzo-10-mmdp-el-ano-pasado-en-mexico-camara-de-diputados>.
- Mizrahi, Darío. “Los 10 países con más lavado de dinero en el mundo”. Infobae América. 13 de diciembre de 2014. Publicación en línea: www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-el-mundo, fecha de consulta: Agosto de 2018.
- Nando Lefort, Víctor Manuel, El Lavado de Dinero, Nuevo problema para el Campo Jurídico, Editorial Trillas, México, (2009) pág. 117.
- Orozco, Roberto, Nicaragua, “El narcotráfico ya ha desarrollado mucho músculo y está generando mucho dinero”, en Revista Envío, Número 365, Agosto 2012, publicación en línea, fecha de consulta septiembre de 2018, en: <http://www.envio.org.ni/articulo/4566>.
- Pastor, Daniel y Eguidazu Palacios, Fernando, Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales, Madrid, Marcial Pons., (2007), 647 pp.
- Pinheiro Guimaraes Samuel, “Esperanzas y Amenazas”, en Nuevas Amenazas en la Seguridad, Cespal, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 1995, pág. 50 y 52.
- Rivas Díaz, Jorge Pablo, Buendía García Rafael, “Propuesta normativa y fiscal para la mitigación del desplazamiento forzado interno en México”; Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, Marzo 2017. Pág. 57.
- Roa-Rojas, Luddy Marcela, El lavado de activos en la economía formal colombiana: aproximaciones sobre el impacto en el PIB departamental, fecha de consulta noviembre de 2017, en: http://oasportal.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol53_1/11Elavado.pdf
- Romo Jorge L., (2012) Prevención del lavado de dinero y delincuencia organizada, Editorial Ubijus.
- TM Sourcing, Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, fecha de consulta octubre de 2018, publicación en línea: <https://www.tmsourcing.com/copia-de-prevencion-de-lavado-de-di>
- Ustáriz Gonzáles, Luis Humberto, El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria, en “Revista Universitas”, Tomo 105, Pontificia Universidad Javeriana, septiembre 2012.
- Walter Laqueur. “Terrorismo posmoderno”, Foreign Affairs. Vol. 75, No 5, 1996.

- Zamora Pierce, Jesús Pierce, (2006) Transferencia ilícita de recursos depositados en bancos, Porrúa.
- Zamora Sánchez Pedro. Marco Jurídico del Lavado de Dinero. Ed. Oxford., (2010) pág. 45.